# GOBIERNO DE PUERTO RICO
## SENADO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
## JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|---|---|---|
| **P. DEL S. 130**<br><br>*(Por el señor Dalmau Ramírez)* | **SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**<br><br>***(Segundo Informe)***<br>*(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decretase)* | Para crear la "Ley para la prohibición del uso del glifosato en el desyerbado de autopistas, carreteras, avenidas, calles y caminos estatales o municipales, canales de riego y cualquier propiedad pública". |
| **P. DEL S. 578**<br><br>*(Por el señor Cruz Santiago)* | **DESARROLLO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS**<br><br>***(Segundo Informe)***<br>*(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)* | Para crear ~~y establecer~~ el ~~Programa~~ *programa* "Dona Tu Cambio para salvar a un animal realengo *o abandonado*", adscrito a la Oficina *Estatal para el Control de Animales* ~~de la Primera Dama~~, ~~con~~ *a* los fines de allegar mayores recursos a las organizaciones sin fines de lucro *y rescatistas* que socorren a los animales realengos *o abandonados*; *crear una Junta para su administración e implementación con facultad;* ~~para que se establezca~~ *para adoptar* un reglamento con los procedimientos y requisitos necesarios para ~~que reciban~~ el *desembolso de los* ~~donativo~~ *donativos; enmendar el Artículo 3 de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales";* y para otros fines relacionados. |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|---|---|---|
| **P. DEL S. 1059**<br><br>*(Por los señores Neumann Zayas y Vargas Vidot)*<br>*(Por Petición)* | **SEGURIDAD PÚBLICA; Y HACIENDA**<br><br>***(Segundo Informe)***<br>*(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decretase y en el Título)* | Para enmendar *el inciso (f) del Artículo 5.05 y el Artículo 5.06 de* la Ley 20- ~~de 10 de abril de~~ 2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública", enmendar *el Artículo 2.01 de* la Ley 26-~~de 29 de abril de~~ 2017, *según enmendada,* conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; y enmendar *el Artículo 16 de* la Ley ~~Núm.~~ 3-~~de 23 de enero de~~ 2017, según enmendada, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de garantizar que el uso de fondos recibidos por el Sistema de Emergencias 9-1-1 se utilicen de acuerdo con la regulación federal vigente, garantizar su independencia fiscal y prohibir el uso de dichos fondos para propósitos contrarios a ~~la~~ *esta* legislación y *a la* regulación federal *aplicable*. |
| **P. DEL S. 1224**<br><br>*(Por el señor Correa Rivera)* | **ESPECIAL DE ASUNTOS DE ENERGÍA**<br><br>*(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)* | Para enmendar el inciso (d) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 ~~del~~ *de* 2 de mayo de ~~1942~~ *1941*, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico" ~~para disponer que, para recibir un crédito en la factura de energía eléctrica, será un profesional autorizado para la ejercer la medicina en Puerto Rico quien determinará el equipo necesario para conservar la vida.~~ *, a los fines de establecer que la certificación requerida para recibir los créditos por el consumo de energía eléctrica específicamente atribuibles a equipos necesarios para conservar la vida, sea expedida únicamente por un profesional autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico.* |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|---|---|---|
| **R. C. DEL S. 336**<br><br>*(Por el señor Vargas Vidot)* | **GOBIERNO**<br><br>*(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)* | Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, *conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada,* ~~a ceder~~ a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), el dominio del terreno y la estructura de la antigua Escuela Doctor José Ramos Lebrón, localizada en la Calle Unión Número 492, del barrio Puerto Real del municipio de Fajardo; y para otros fines relacionados. |
| **R. DEL S. 1018**<br><br>*(Por el señor Seilhamer Rodríguez)* | **ESPECIAL DE ASUNTOS DE ENERGÍA**<br><br>*(Informe Final)* | Para ordenar a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre las razones por las cuales la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica no están utilizando el agua que produce la empresa EcoEléctrica mediante sus plantas desalinizadoras, conforme al contrato establecido entre las partes, con el fin de identificar las alternativas viables y las acciones administrativas que sean necesarias y convenientes para aprovechar este limitado recurso para beneficio de la ciudadanía. |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|---|---|---|
| **P. DE LA C. 2081**<br><br>*(Por el representante Rodríguez Aguiló)* | **GOBIERNO**<br><br>*(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)* | Para ~~decretar~~ *designar* el 14 de mayo de cada año, como el "Día de la Concienciación sobre el Diagnóstico de Apraxia del habla infantil", con el objetivo de orientar y sensibilizar a la población sobre este padecimiento que afecta significativamente a la población infantil en la etapa del desarrollo del habla; y para otros fines relacionados. |
| **R. C. DE LA C. 416**<br><br>*(Por la representante Rodríguez Hernández)* | **DESARROLLO DE LA REGION SUR CENTRAL**<br><br>*(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)* | Para ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento; la transferencia, libre de costo al Municipio *Autónomo* de Ponce, ~~de~~ la titularidad de las ~~facilidades~~ *instalaciones* de la antigua ~~Escuela Ramiro Colón, de la~~ Escuela Eugenio María de Hostos y de la Escuela Cerrillo Hoyos, ~~todas en el Municipio de Ponce~~ *ubicadas en la Ciudad Señorial*; y para otros fines relacionados. |
| **R. C. DE LA C. 417**<br><br>*(Por la representante Rodríguez Hernández)* | **DESARROLLO DE LA REGION SUR CENTRAL**<br><br>*(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)* | Para ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento; la transferencia al Departamento de Estado, de la titularidad de las ~~facilidades~~ *instalaciones* de la antigua Escuela Elemental Agustín Ortiz Rivera, ubicada en la ~~Calle~~ *calle* Guillermo Esteves del Municipio de Jayuya, con el propósito de establecer un Centro de Servicios Integrados; y para otros fines relacionados. |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|---|---|---|
| **R. C. DE LA C. 421**<br><br>*(Por el representante Pérez Ortiz)* | **GOBIERNO**<br><br>*(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)* | Para ordenar ~~al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento;~~ *al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada,* la transferencia libre de costo de la titularidad de las instalaciones que alberga la antigua Escuela Elemental Tomas Carrión Maduro del Municipio de Bayamón a la Asociación Pro Bienestar Comerieña; y para otros fines relacionados. |
| **R. C. DE LA C. 454**<br><br>*(Por el representante Méndez Nuñez)* | **TURISMO Y CULTURA**<br><br>*(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)* | Para designar con el nombre de Pedro Barbosa Román, que en paz descanse, la Carretera PR-695 en jurisdicción de Dorado, Puerto Rico, para honrar la memoria y reconocer su trayectoria en el servicio público; *autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados*. |
| **R. C. DE LA C. 492**<br><br>*(Por el representante Soto Torres)* | **HACIENDA**<br><br>*(Sin enmiendas)* | Para autorizar una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 66-2018. |

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 130

## SEGUNDO INFORME POSITIVO

23 de mayo de 2019

RECIBIDO MAY 23'19 PM 1:59
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, **recomienda** la aprobación del **Proyecto del Senado 130** al Honorable Cuerpo Legislativo, con enmiendas contenidas en el Entirillado que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 130, según presentado, tiene como propósito "crear la Ley para la prohibición del uso del glifosato en el desyerbado de autopistas, carreteras, avenidas, calles y caminos estatales o municipales, canales de riego y cualquier propiedad pública."

CRM

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y PONENCIAS**

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó el envío de memoriales explicativos. A continuación, la siguiente tabla identifica las entidades que presentaron ponencias ante la Comisión.

| *Agencia* | *Autor* | *Posición* |
|---|---|---|
| *Departamento de Salud* | Dr. Rafael Mercado Rodríguez | A favor |
| *Departamento de Recursos Naturales y Ambientales* | Lcda. Tania Vázquez Rivera | A favor |

| | | |
|---|---|---|
| *Departamento de Transportación y Obras Públicas* | Ing. Carlos M. Contreras Aponte | A favor |
| *Autoridad de Carreteras y Transportación* | Lcda. Miriam Stefan Acta | A favor |
| *Departamento de Agricultura* | Carlos A. Flores Ortega | No recibida[1] |

**Tabla 1.** Lista de agencias de Gobierno que enviaron ponencias, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica el autor del memorial y su posición respecto al Proyecto del Senado 130.

| *Entidad no gubernamental* | *Autor* | *Posición* |
|---|---|---|
| *Puerto Rico Agricultural Biotechnology Industry Association (PRABIA)* | Agro. Ramón Molinary y Sra. Beatriz Carrión Román | En contra |

**Tabla 2.** Lista de entidades no gubernamentales que enviaron ponencias, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica el autor del memorial y su posición respecto al Proyecto del Senado 130.

*Análisis de la medida:*

El glifosato fue sintetizado durante la década de los años 50 por el renombrado científico suizo Dr. Henri Martin durante su etapa laboral con la empresa farmacéutica Cilag. Con el pasar de una década, la primera patente fue adquirida por la compañía estadounidense Stauffer Chemical en el año 1964. Su síntesis química permitió utilizar dicho producto como descalcificador para limpiar los depósitos minerales de los tubos en calderas, y otros sistemas de agua caliente. Para la década de los 70, comienza un nuevo uso revolucionario del producto dirigido a la eliminación de plantas indeseadas. Precisamente, es en este momento que varias compañías deciden obtener un beneficio económico del químico sintetizado. Sin embargo, es la compañía multinacional Monsanto que oficializa una patente durante el año 2000 para su utilización como herbicida, convirtiéndolo así en el principal componente activo del producto *Roundup*. Su éxito comercial ha sido tal, que tan sólo en el año 2014 se utilizaron más de 65 millones de libras en todo el planeta. En Puerto Rico, productos que contienen glifosato son utilizados tanto en los terrenos agrícolas como por el gobierno, municipios y corporaciones públicas para

[1] La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó al Departamento de Agricultura memorial explicativo el 19 de julio de 2017. Luego de cuatro (4) meses sin respuesta, se solicitó por segunda vez el 9 de noviembre de 2017. Sin embargo, la Comisión no recibió notificación referente al proyecto que nos concierne luego de múltiples intentos vía correos electrónicos y llamadas telefónicas. Así las cosas, ante nuestro deber legislativo de preparar un informe sobre la medida, la Comisión se dispuso a presentar la pieza por segunda ocasión ante el Honorable Cuerpo Legislativo.

el desyerbe de las orillas de caminos y carreteras municipales y estatales, y de canales de riego.

La comunidad científica internacional lleva años levantando serias interrogantes sobre los efectos nocivos a la salud relacionados al uso de este herbicida de amplio espectro. Científicos han logrado un consenso fundamental, argumentando que los efectos del glifosato son significativos y considerablemente perjudiciales para la salud ambiental y humana. Como cuestión de hecho, a través de investigación clínica-científica se ha descubierto deficiencias nutricionales en individuos expuestos al agente químico debido a que inmoviliza ciertos nutrientes y altera la composición nutricional del cultivo tratado. Además, modifica la biosíntesis de aminoácidos aromáticos; aumenta la exposición a tóxicos; deteriora el transporte de sulfato y el metabolismo de azufre. También, este químico sintético está asociado con toxicidad sistémica, lo que permite el crecimiento excesivo de agentes patógenos. De igual forma, causa disbiosis intestinal y genera potenciación de efectos dañinos de otros residuos químicos transmitidos por los alimentos y toxinas ambientales. Esto último, se debe a una inhibición a la función de las enzimas de desintoxicación y la formación de amoníaco; lo que a su vez puede conducir a la inflamación del cerebro asociada con el autismo y la enfermedad neurodegenerativa de Alzheimer.

Una investigación realizada en el norte de Alemania, buscando una respuesta a las causas de las enfermedades graves de manadas enteras, particularmente en el ganado bovino, realizó estudios que evidenciaron el glifosato en su orina. También, se detectó el químico en las heces fecales, la leche y en el alimento de los animales. Lo más impactante de este estudio fue que los científicos lograron identificar agricultores que no tuvieron contacto con el herbicida, pero que a su vez sí presentaron contaminación con el producto químico. Según la reconocida revista científica alemana, *Ithaca Journal*, en la nota realizada por el Dr. Dirk y la Dra. Sandra Reinacher, la presencia del agroquímico está extendida más allá de donde se asperja o utiliza. Sin duda, esta situación evidencia una severa contaminación aérea, no sólo del ambiente en donde se utiliza, sino también de entornos cercanos y distantes. En concordancia con este análisis de contaminación de aire, este estudio muestra similitudes encontradas con otras investigaciones realizadas en EE.UU. Por ejemplo, un estudio efectuado por el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS, siglas en inglés) encontró glifosato en un 86% de las muestras de aire y en un 77% de las muestras de lluvia en áreas agrícolas de Mississippi y Iowa.

Por otro lado, la Agencia Internacional para la Investigación en Cáncer (IARC, siglas en inglés), entidad francesa adscrita a la Organización Mundial de la Salud, ha realizado múltiples revisiones de literatura con el firme propósito de establecer al glifosato entre sus categorizaciones de toxicidad. En el año 2015, la IARC, tras una extensa revisión de estudios sobre el glifosato, lo clasificó como "probablemente cancerígeno para los seres humanos". Esto significa que la evidencia es limitada en seres humanos. Sin embargo, las pruebas son suficientes en modelos animales. La toxicóloga, Dra. Kate Guyton, directora del equipo de investigación que lideró el informe final, estableció que

el glifosato muestra evidencia de propiedades cancerígenas. Además, su genotoxicidad (daño genético causado por un químico o uno de sus agentes al ADN) en animales de laboratorio fue comprobada a través de estudios de bioensayos *in vivo*.

De igual forma, análisis periciales realizados por cuerpos legislativos en países de Europa, Sudamérica y América Central han mostrado avances sustanciales, mediante política pública salubrista, para establecer la eliminación del uso de glifosato. En nuestro país, hemos evidenciado la existencia de una legítima preocupación por parte de las comunidades debido al indiscriminado uso de este producto. Debemos enfatizar que su uso no es exclusivo de los cultivos agrícolas. Muchos municipios en Puerto Rico utilizan el herbicida para desyerbar caminos y carreteras municipales y estatales. Incluso, se han visto a compañías privadas esparciendo herbicida en escuelas durante horarios de clases, en las orillas de los canales de riego y autopistas del país. Además de la peligrosidad del glifosato, se debe recalcar el mal manejo en su aplicación. Por ejemplo, residentes de comunidades donde se usa el producto han relatado que, al asperjar el herbicida en la orilla de la carretera, el mismo cae sobre el techo de sus casas o incluso sobre su cuerpo. Por éstas y otras razones antes estipuladas, decenas de países han implementado política pública para su eliminación. Puerto Rico no debe permanecer rezagado en este loable impulso para asegurar el bienestar ambiental de las presentes, y futuras generaciones de puertorriqueños.

*Análisis de ponencias:*

Durante la ponencia vertida por el Departamento de Salud, los representantes del secretario, Lcdo. M. Ruy y el Dr. R. Rosso, expresaron que su Programa de Salud Ambiental no tiene inherencia alguna sobre el uso, manejo, y aplicación del químico glifosato. Además, argumentaron que dicha inherencia es fiscalizada y regulada por el Laboratorio Agroecológico del Departamento de Agricultura, así como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Puntualizaron también que, la Secretaria Auxiliar de Salud Ambiental, adscrita al Departamento de Salud, no cuenta con el peritaje en este sentido. Por tal razón, ofrecieron total deferencia al peritaje que ambas agencias, antes mencionadas, poseen y a la posición que tengan éstas a bien expresar sobre el P. del S. 130. No sin antes finalizar, expresaron que avalan la intención legislativa contenida en el presente proyecto, pues entienden que el mismo cumple con el fin de salvaguardar y proteger la salud pública; aspecto concordante con la misión del Departamento de Salud de Puerto Rico.

CRM

La Junta de Calidad Ambiental (JCA), por conducto de la representante, Lcda. Anibelle Peterson Peguero, expresó que el proyecto persigue un propósito loable para el bienestar salubrista del país. Así pues, es política pública de la Agencia apoyar todo proyecto que persiga el bienestar, salud, seguridad y la conservación del medio ambiente. Sin embargo, aclaran que la JCA no es el ente encargado de regular o fiscalizar el uso del glifosato. Por lo que entienden que la agencia especializada en este asunto es la Agencia de Protección Ambiental (EPA, siglas en inglés) y el Departamento de Agricultura.

Puntualizaron además que la EPA es el responsable bajo la *Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas* de 1947 (FIFRA, siglas en inglés) de registrar y revocar registros de pesticidas para asegurar que, cuando estos son utilizados de acuerdo con las indicaciones contenidas en las etiquetas del producto, no representen grandes riesgos para la salud humana o el ambiente.

De igual forma, la JCA esbozó que la *Ley de Plaguicidas de Puerto Rico*, Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, es administrada por el Departamento de Agricultura a través del Laboratorio Agrológico. Por tal razón, en virtud de dicho estatuto, el Secretario del Departamento de Agricultura se encuentra facultado para formular, promulgar, enmendar y anular los reglamentos, ordenes, reglas y directrices de carácter general o específico que sean necesarios para alcanzar los propósitos de la ley, así como para prohibir, condicionar y controlar la venta, compra, importación, transportación, almacenamiento, manufactura, uso y aplicación de plaguicidas que puedan causar efectos nocivos al hombre o al ambiente de Puerto Rico. Finalizaron su presentación enfatizando que no son la agencia con el mayor peritaje. Sin embargo, entienden que la medida dirigida para la prohibición del uso de glifosato debe también extenderse a entes privados, no sólo a las agencias públicas del Gobierno de Puerto Rico.

Por otro lado, el DTOP y ACT, por medio de sus representantes, las licenciadas Ana M. Feliciano y Miriam Stefan, respectivamente, enfocaron sus argumentos en una ponencia conjunta. Expresaron que actualmente el Departamento ha implementado la contratación de servicios de mantenimiento de áreas verdes para complementar con las brigadas del DTOP, debido a que cuentan con un personal permanente limitado. Así también, la ACT contrata servicios de mantenimiento para el desyerbo. Sin embargo, el riego de herbicida en las autopistas está a cargo de sus brigadas. Dicho esto, ambas agencias toman todas las precauciones necesarias en el manejo y la aplicación de estos productos herbicidas. Como cuestión de hecho, todo personal toma el adiestramiento ofrecido por el Departamento de Agricultura para obtener el Certificado para Aplicador Comercial de Plaguicida. Ahora bien, en cuanto al objetivo de esta medida, para prohibir el uso de glifosato para el desyerbe de autopistas, carreteras, avenidas, calles y caminos, expresan estar a favor con la intensión legislativa. Por tanto, finalizaron argumentando que cualquier legislación que proteja la salud y el bienestar de la ciudadanía cuenta con el respaldo del DTOP. De aprobarse el proyecto, velaran por su fiel cumplimiento, tanto por parte de sus brigadas, como de los contratistas que les prestan servicios para el mantenimiento de áreas verdes. En el presente, el DTOP utiliza sólo dos productos, de un total de ocho herbicidas, con contenido de glifosato en sus especificaciones: *Glypho* y *Honcho plus*.

Por último, la organización Puerto Rico Agricultural Biotechnology Industry Association presentó oposición al proyecto. Según su exposición, existe un abrumador consenso que, al utilizar el glifosato según las indicaciones de la etiqueta, no existe riesgo excesivo para las personas, fauna, o el medio ambiente. Además, alegan como innecesaria su prohibición pues en el presente momento el glifosato es una de las herramientas más

seguras y económicas que existe para que el gobierno, con sus agencias gubernamentales y los municipios puedan controlar el crecimiento de malezas. Así también, entienden que, de aprobarse el proyecto, la sustentabilidad de la Agricultura, y las operaciones de las compañías de biotecnología agrícola en Puerto Rico, se verían seriamente afectadas.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En fiel cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de ésta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

**CONCLUSIÓN:**

La Política Pública de esta Administración va dirigida a salvaguardar la calidad del ambiente, mediante el control de la contaminación del aire, las aguas y los suelos; así como el utilizar todos los medios y medidas prácticas para crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza puedan existir en armonía y cumplir con las necesidades sociales y económicas y cualesquiera otras que puedan surgir con las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños (12 L.P.R.A. § 8001). Por consiguiente, la Asamblea Legislativa en el ejercicio del poder de razón de estado está facultada, al amparo de la Ley 416 del año 2004, según enmendada, para adoptar aquellas medidas que propendan a proteger la salud, la seguridad y el beneficio público. De tal forma, esta Honorable Comisión entiende imperativo la eliminación del uso de glifosato y/o herbicidas que contengan dicho material químico en su descripción etiquetada. De esta manera, atendemos los importantes asuntos de salud de nuestros puertorriqueños y el medio ambiente.

A tenor con lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **Proyecto del Senado 130**.

**Respetuosamente sometido,**

**Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo**
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

# P. del S. 130

2 de enero de 2017

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

*Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales*

# LEY

Para crear la "Ley para la prohibición del uso del glifosato en el desyerbado de autopistas, carreteras, avenidas, calles y caminos estatales o municipales, canales de riego y cualquier propiedad pública".

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El glifosato es un herbicida patentado originalmente por la Compañía Stauffer Chemical en 1964 para ser usado como descalcificador para limpiar los depósitos minerales de los tubos en calderas y otros sistemas de agua caliente. Posteriormente, la multinacional Monsanto patentizó su uso como herbicida, convirtiéndolo en el principal componente activo del producto Roundup. CRM Desde la caducidad de esa patente en el año 2000, el glifosato ha sido comercializado por diversas empresas, y es ahora el herbicida agrícola más utilizado en el mundo. Tan sólo en el año 2014, se usaron más de 65 millones de libras en todo el planeta. En Puerto Rico, productos que contienen glifosato son utilizados tanto en los terrenos agrícolas como por el gobierno, municipios y corporaciones públicas para el desyerbe de las orillas de caminos y carreteras municipales y estatales, y de canales de riego.

Por mucho tiempo, distintos expertos y científicos han realizado y revisado diversos estudios donde se ha podido demostrar el efecto *nocivo* ~~adverso~~ del glifosato en la salud de las personas.

Se ha descubierto que el glifosato tiene múltiples efectos biológicos: provoca deficiencias nutricionales, ya que inmoviliza ciertos nutrientes y altera la composición nutricional del cultivo tratado; altera la biosíntesis de aminoácidos aromáticos; aumenta la exposición a tóxicos;

deteriora el transporte de sulfato y el metabolismo de azufre; induce toxicidad sistémica, lo que permite el crecimiento excesivo de agentes patógenos; causa *disbacteriosis* ~~disbiosis~~ intestinal; y genera potenciación de los efectos dañinos de otros residuos químicos transmitidos por los alimentos y toxinas ambientales, ya que inhibe la función de las enzimas de desintoxicación y la formación ~~de~~ *del gas* amoníaco, lo que a su vez puede conducir a la inflamación del cerebro asociada con el autismo y la enfermedad *neurodegenerativa* de Alzheimer. El glifosato también se ha vinculado a muchos otros problemas de salud como el cáncer, infertilidad, neurotoxicidad, problemas reproductivos, *hormonales,* defectos de nacimiento, genotoxicidad y ecotoxicidad.

En estudios realizados en 2005 y 2008, el profesor de biología molecular Gilles Eric Seralini de la Universidad de Caen (Francia), advirtió que aun en dosis inferiores a las usadas en la agricultura, el glifosato comercial estimulaba la muerte de las células de embriones humanos, lo que podría provocar malformaciones, abortos, problemas genitales o de reproducción y cáncer. El investigador había decidido estudiar los efectos del herbicida sobre la placenta humana después que una revisión epidemiológica de la Universidad de Carleton (Canadá), realizada en la provincia de Ontario, vinculara la exposición al glifosato con el riesgo de abortos espontáneos y partos prematuros.

En el 2011, buscando una respuesta a las causas de las enfermedades graves de manadas enteras en el norte de Alemania, especialmente en el ganado bovino, se realizaron estudios que encontraron el glifosato en su orina y se detectó también en las heces, en la leche y el alimento de los animales. El estudio incluyó también a los agricultores, y se descubrió que aún los agricultores que no tuvieron contacto con el herbicida, estaban contaminados con el producto. Según la revista alemana *Ithaca Journal* ~~Ithaca Journal~~, en la nota realizada por Dirk y Sandra Brändli Reinacher, la presencia del agroquímico está extendida más allá de donde se asperja o utiliza.

Este estudio alemán parece tener concordancia con otros estudios que confirman que el glifosato sigue aumentando su presencia en el medio ambiente. Un estudio de ese mismo año, del U.S. Geological Survey, encontró glifosato en un 86% de las muestras de aire y en un 77% de ~~la~~ *las* muestras de lluvia en áreas agrícolas en *Mississippi* ~~Mississipi~~ y Iowa.

En el año 2012, un estudio realizado por la Universidad Médica de Viena, y publicado en la revista *Archives of Toxicology* ~~Archivos de Toxicología~~, asegura que no hay nivel seguro ante la exposición al glifosato. Los resultados indicaron que su inhalación puede provocar daños en el ADN de las personas expuestas y que no solamente el ingrediente glifosato es extremadamente tóxico, sino que aumenta su toxicidad por la presencia de otros aditivos en su formulación.

En el año 2014, la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés), entidad francesa adscrita a la Organización Mundial de la Salud (OMS), publicó un informe sobre estudios de casi tres décadas de duración y que incluyó 44 trabajos, que exploraron el impacto de la exposición a plaguicidas en el linfoma no-Hodgkin. El estudio concluyó que parece haber una fuerte *asociación* ~~relación~~ entre los plaguicidas y el linfoma no-Hodgkin.

El 20 de marzo de 2015, la IARC, tras una extensa revisión de estudios sobre el glifosato, lo clasificó como "probablemente cancerígeno para los seres humanos". Esto significa que la evidencia es limitada en seres humanos, sin embargo, las pruebas son suficientes en los animales. La toxicóloga, ~~Ph.D.~~ *Dra.* Kate Z. Guyton, directora del equipo de investigación que lideró el informe, estableció que en el glifosato encontraron evidencia de propiedades cancerígenas y que la genotoxicidad (daño genético causado por un químico o uno de sus agentes al ADN) en animales de laboratorio fue suficientemente comprobada.

CRM

Países como Dinamarca, Holanda y El Salvador, y municipalidades de España y Canadá, han prohibido total o parcialmente el uso de glifosato. Basados en la reciente reclasificación del glifosato a "probablemente cancerígeno para los seres humanos" por parte de la IARC, el presidente de Colombia pidió suspender su uso en las aspersiones contra los cultivos ilícitos en ese país, Bermudas prohibió su uso y en Argentina existe legislación presentada a los mismos efectos, la cual fue recientemente fue apoyada por más de 30,000 médicos de dicho país.

En Puerto Rico existe una alta preocupación de las comunidades por el uso indiscriminado de glifosato. Su uso no es exclusivo de los cultivos agrícolas, sino que *varios municipios* ~~Municipios como Bayamón, Aibonito y Cayey~~ utilizan el herbicida para desyerbar caminos y carreteras municipales y estatales. Incluso, se ha visto a compañías privadas esparciendo herbicida en escuelas en horario de clases, en las orillas de los canales de riego y en las autopistas del país. Además de la peligrosidad del glifosato hay que añadir el mal manejo en su

aplicación. Por ejemplo, residentes de *comunidades donde se usa el producto* ~~Barrio Nuevo en Bayamón~~ han relatado que al asperjar el herbicida en la orilla de la carretera, el mismo cae sobre el techo de sus casas o incluso sobre su cuerpo, aun estando en el patio de sus hogares.

En vista de la abundante evidencia que vincula al glifosato con enfermedades como el cáncer y de la constancia sobre el uso indiscriminado de este potente y dañino químico, esta Asamblea Legislativa acuerda prohibir su uso por parte de entidades gubernamentales, de tal forma que el Estado no continúe actuando, a conciencia, como un agente que contribuye a la exposición de la ciudadanía a un probado *compuesto sintético* ~~elemento~~ tóxico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. – Título

Esta ley se conocerá como: "Ley para la prohibición del uso del glifosato en el desyerbado de autopistas, carreteras, avenidas, calles y caminos estatales o municipales, canales de riego y cualquier propiedad pública".

Artículo 2.- Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que describe a continuación:

CRM

a) Agencia: cualquier Departamento, Oficina, Administración, Corporación Pública o Municipio del *Gobierno de Puerto Rico* ~~Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~.

b) Glifosato: herbicida no selectivo de amplio espectro, desarrollado para eliminación de hierbas y de arbustos, en especial los perennes.

c) Persona – Persona natural o jurídica, o funcionario de cualquier agencia, según definida en esta ley.

Artículo 3. – Prohibiciones y penalidades

a) Se prohíbe a cualquier agencia o persona el uso de glifosato para el desyerbe de autopistas, carreteras, avenidas, calles y caminos autopistas, carreteras, avenidas,

calles y caminos municipales o estatales, canales de riego y cualquier propiedad pública. Esta prohibición incluye el uso de cualquier producto o fórmula que contenga glifosato o cualquiera de sus derivados o combinaciones, independientemente de cómo sea mercadeado o aplicado.

b) Toda persona o funcionario de agencia que viole esta prohibición, incurrirá en delito menos grave y se le impondrá una multa no menor de $5,000.00 o una pena de cárcel de 6 meses, a discreción del Tribunal.

Artículo 4.- *Cláusula de* Separabilidad

~~Si cualquier cláusula, párrafo, disposición o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, disposición o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.~~

CRM

*Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto*

*dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.*

*Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.*

Artículo 5. - Vigencia

Esta ley comenzará a regir de forma inmediata, luego de su aprobación.

CRM

ORIGINAL

RECIBIDO ENE22'19PM4:18

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 578

SEGUNDO INFORME POSITIVO

22 de enero de 2019

## AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 578.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 578 persigue "crear y establecer el Programa "Dona Tu Cambio para salvar a un animal realengo", adscrito a la Oficina de la Primera Dama, con los fines de allegar mayores recursos a las organizaciones sin fines de lucro que socorren a los animales realengos; para que se establezca un reglamento con los procedimientos y requisitos necesarios para que reciban el donativo y para otros fines relacionados.".

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La evaluación del P. del S. 578 se realizó a través del requerimiento a entidades públicas, privadas y sin fines de lucro de Memoriales Explicativos, y mediante la celebración de una Vista Pública y una Reunión Ejecutiva. A continuación, se detallan las gestiones llevadas a cabo por la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias.

El primer requerimiento dirigido a organizaciones sin fines de lucro se llevó a cabo el 28 de junio de 2017, y fue cursado al Movimiento Social Pro Bienestar Animal, en adelante MOSPBA, y a The Humane Society of PR. Estas organizaciones tenían un término de diez días laborables para remitir sus respectivos memoriales explicativos. Sin embargo, estos no fueron recibidos. El segundo requerimiento tuvo fecha de 29 de junio de 2017. En esta ocasión se le cursó a Colitas Sonrientes, Inc., Cruz Veterinary Services y Maskota PR-ID.com. También se les proveyó un término de diez días para satisfacer la

petición de la Comisión. Sin embargo, una vez vencido el término provisto, no se recibieron los memoriales.

No obstante, la Comisión cursó un tercer requerimiento, con fecha de 23 de enero de 2018, a la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos, en adelante MIDA, Colitas Sonrientes Inc. (Segundo Aviso), Cruz Veterinary Services (Segundo Aviso), Maskota PR-ID.com (Segundo Aviso), MOSPBA (Segundo Aviso) y a The Humane Society of Puerto Rico (Segundo Aviso). Este tercer grupo también tenía un término de diez días laborables para presentar su análisis sobre la medida. En esta ocasión, tan solo MOSPBA y Maskota PR-ID.com cumplieron con el requerimiento, las restantes entidades no presentaron sus comentarios.

Por otro lado, el miércoles, 21 de marzo de 2018, se llevó a cabo una Vista Pública en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez. Para estos trabajos legislativos se citó a la Oficina de la Primera Dama, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), MOSPBA, la Asociación de Comercio al Detal, el Centro Unido de Detallistas, MIDA, la organización Colitas Sonrientes, Inc. y a The Humane Society of Puerto Rico. No obstante, solo compareció la señora Amy Williams, asesora en políticas públicas de la Oficina de la Primera Dama, y el señor Jorge Mercado Ruiz, presidente de MOSPBA; el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) sometió su memorial por escrito. En virtud de los asuntos discutidos durante la Vista Pública, se celebró una Reunión Ejecutiva, el 12 de abril de 2018, con el propósito de citar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para conocer la postura del Departamento en cuanto al rol que se le otorgó para el funcionamiento e implementación del programa. Durante la Reunión Ejecutiva el Secretario del DACO fue representado por el Lcdo. Edan G. Rivera Rodríguez, quien se desempeña como Ayudante Especial. A continuación, incluimos los comentarios vertidos sobre la medida.

### *Maskota PR-ID.com*

La entidad Mascota PR-ID.com presentó un Memorial Explicativo donde expresó estar en contra de la creación del programa "Dona Tu Cambio para salvar a un animal realengo", por entender que la medida no resolverá la raíz del problema de los animales realengos en las calles de Puerto Rico. En su lugar, abogó por que se establezca en la jurisdicción de Puerto Rico un Registro de Mascotas Obligatorio. A través de este Registro no tan solo se podrá inscribir a las mascotas de los ciudadanos, sino también establecer un registro de criadores de animales. Actualmente, esta organización cuenta con su propio registro, el cual se accede a través de una plataforma digital de vanguardia. Este registro ofrece información detallada de las mascotas inscritas por municipio, especie de animal, entre otros, y recientemente fue adoptado por el Municipio Autónomo de Dorado. Finalmente, Maskota PR-ID.com entiende que la única manera efectiva de crear dueños de mascotas responsables es a través de la creación del registro de animales, con el cual se podrá identificar al dueño de cada animal realengo para adjudicarle su responsabilidad, de conformidad al estado de derecho existente y vigente.

*Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)*

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) cursó un Memorial Explicativo expresando que la creación del programa "Dona Tu Cambio para salvar a un animal realengo" no interfiere con los derechos de los consumidores. Sin embargo, durante la Reunión Ejecutiva recomendó mejorar el lenguaje del proyecto a los fines de otorgarle mayor pertinencia, relevancia e independencia a la Junta administradora del programa, así como establecer claramente quién tendrá la facultad para fiscalizar y penalizar por el incumplimiento de alguno de los componentes del programa. Finalmente, el Departamento favoreció la aprobación de la medida por entender que contribuirá a la solución de la problemática con los animales abandonados en las calles de Puerto Rico.

*Movimiento Social Pro Bienestar Animal (MOSPBA)*

El Movimiento Social Pro Bienestar Animal (MOSPBA) compareció por conducto de su Presidente, el señor Jorge Mercado Ruiz, a la Vista Pública celebrada el 21 de marzo de 2018, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez. Durante su deposición, presentó una serie de enmiendas dirigidas a mejorar el alcance y propósito de la medida, así como para aclarar su lenguaje en cuanto hacia qué especie de animales está intencionado la creación del programa. A pesar de reconocer y favorecer la aprobación del P. del S. 578, advirtió que la raíz del problema de los animales realengos no es atendida en el proyecto. Por lo cual, abogó por la consideración del establecimiento de un Registro de Mascotas, el desarrollo de un censo de animales realengos con el que se pueda describir de forma más certera la dimensión del problema, y por el diseño de una estrategia educativa que concientice a la sociedad sobre la magnitud y los efectos adversos del abandono de los animales.

*Oficina de la Primera Dama*

La Oficina de la Primera Dama de Puerto Rico compareció por conducto de su Asesora en Políticas Públicas, la señora Amy Williams, a la Vista Pública celebrada el 21 de marzo de 2018, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez. La Oficina favoreció la aprobación del P. del S. 578, sin embargo, presentó sus reservas e inquietudes en cuanto al rol que le medida le asigna. El proyecto propone que sea la Oficina de la Primera Dama quien promulgue un reglamento para la implementación y administración del programa "Dona Tu Cambio para salvar a un animal realengo", facultad que no posee. Por lo cual, abogó por la inclusión de otra entidad facultada en ley para asumir ese rol, así como el rediseño de la operación, dirección y administración del programa. Finalmente, sugirió que se atempere el contenido del proyecto con el derecho vigente, sobre todo, con lo establecido en la Ley 81-2017, así como exhortó a que se les otorgue a las organizaciones sin fines de lucro un rol protagónico en la administración e implementación del programa.

## ANÁLISIS DEL ARTICULADO

El P. del S. 578 se limitó a crear el programa "Dona Tu Cambio para salvar a un animal realengo", adscribirlo a la Oficina de la Primera Dama, otorgarle a esta los deberes y responsabilidades para liderar su administración e implementación, así como facultarle a crear una cuenta para la custodia del dinero recaudado, y establecer la manera para que los comercios soliciten participar del Programa. Sin embargo, luego de culminar el proceso evaluativo de la medida, esta Comisión considera pertinente añadir un conjunto de artículos, así como enmendar y reconfigurar otros, a los fines de fortalecer y garantizar que el propósito del Programa se cumpla una vez esta medida se convierta en Ley e implemente.

En este sentido, se reconfiguró el Artículo 2 a los fines de integrar la definición de "Animal", "Animal abandonado", "Animal realengo", "Comercio participante", "DACO", "Donación monetaria", "Donativo", "Junta", "Organización sin fines de lucro", "Programa", y "Rescatista". La inclusión de este conjunto de definiciones orienta el propósito y la intención de la medida en el sentido que especifica quiénes se beneficiarán de la distribución de los donativos, que son las organizaciones sin fines de lucro y los rescatistas que se dedican a rescatar o proveer a los animales realengos o abandonos albergue, alimentación, curación, cuidado o esterilización.

Por otro lado, el P. del S. 578 intentó delegar en la Oficina de la Primera Dama, el Secretario del Departamento de Salud, la Oficina Central de Asuntos Municipales y en un representante del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, la facultad de establecer los requisitos y procedimientos para solicitar, participar y distribuir los fondos del Programa. De modo que no contempló otorgarles participación ni injerencia a las organizaciones sin fines de lucro o rescatistas de animales en la administración e implementación del Programa, aun cuando diariamente son estos quienes trabajan con la población de animales realengos o abandonados. Ante esto, esta Comisión considera que bajo el reconfigurado Artículo 4, que crea una Junta para la administración e implementación del programa, se podrá cumplir con mayor precisión y efectividad con los propósitos del Programa. Tal y como se dispuso en el mencionado Artículo, la Junta estará compuesta por siete miembros, de los cuales cinco tendrán que ser escogidos de entre organizaciones sin fines de lucro o rescatistas que trabajan activamente con la población de animales realengos o abandonados en Puerto Rico. Además, se dispuso en la Junta la participación del Secretario del DACO, quien con el peritaje y los recursos del Departamento colaborará, fiscalizará y hará cumplir cabalmente las disposiciones de esta Ley, específicamente lo dispuesto en el Artículo 9, relacionado con la Fiscalización y Cumplimiento del Programa.

Ahora bien, es importante aclarar que originalmente el P. del S. 578 adscribía el Programa en la Oficina de la Primera Dama, así como le facultaba a adoptar un reglamento. Sin embargo, tal y como se expresó en su ponencia, la Oficina de la Primera Dama no está facultada para adoptar o promulgar reglamentos. Mediante un análisis del estado de derecho vigente, esta Comisión no pudo constatar que la Oficina de la Primera Dama esté creada mediante Ley o Boletín Administrativo. En palabras de la asesora en

políticas públicas de esa Oficina, la señora Amy Williams, "la Oficina de la Primera Dama es una subdivisión de la Oficina del Gobernador, pero no fue creada por una Ley o una Orden Administrativa". De modo que adscribirle un Programa a una Oficina que carece de base legal es improcedente. Partiendo de esta realidad, hemos depositado la responsabilidad de la administración del Programa en manos de la Oficina Estatal para el Control de los Animales, OECA, por sus siglas. Esta oficina, está adscrita a la Secretaría Auxiliar para Salud Ambiental y Laboratorios de Salud Pública del Departamento de Salud y creada por la Ley 242-2000. La OECA reglamenta el control y protección de los animales, otorga subvenciones a los municipios y entidades privadas para el manejo de animales sin hogar y ofrece programas educativos dirigidos al control y protección de los animales. En otras palabras, la OECA ya participa en procesos de distribución de fondos, que provienen de multas por violación a la Ley 154-2008, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales".

El P. del S. 578 dispone, y en cierta medida garantiza, a través de los Artículo 7, 8, 9 y 10, que los fondos recaudados por concepto del Programa se mantengan en una cuenta independiente de cualquier otra, evitando así que se desvíen fondos para otros asuntos que no sean los establecidos en esta Ley; que los comercios participantes se comprometan, y se encuentren obligados a remitir mensualmente lo recaudado en sus comercios; que sea el DACO quien, a través de la adopción del Reglamento por la Junta, fiscalice y esté facultado para hacer cumplir los propósitos del Programa; y se fomente la rendición de cuentas. Finalmente, como parte de la evaluación del estado de derecho vigente, y adoptando las recomendaciones de la Oficina de la Primera Dama, se adicionó el Artículo 11 para enmendar el Artículo 3 de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a los fines de atemperar su contenido con la Ley 81-2017.

Por todo lo cual, la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico considera que, luego de recibir el insumo de los participantes del proceso evaluativo de la medida, el P. del S. 578 se perfila ahora con mayores garantías, tanto para las organizaciones sin fines de lucro y rescatistas como para los consumidores.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", esta Comisión **CERTIFICA** que la aprobación del P. del S. 578, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe, **RECOMENDANDO LA**

**APROBACIÓN** del Proyecto del Senado 578, con las enmiendas que le acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

José A. Vargas Vidot
Presidente
Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 1 ra Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 578

8 de junio de 2017

Presentado por el señor Cruz Santiago

*Referido a las Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias; y de Hacienda*

**LEY**

Para crear ~~y establecer~~ el ~~Programa~~ *programa* "Dona Tu Cambio para salvar a un animal realengo *o abandonado*", adscrito a la Oficina *Estatal para el Control de Animales* ~~de la Primera Dama~~, ~~con~~ *a* los fines de allegar mayores recursos a las organizaciones sin fines de lucro *y rescatistas* que socorren a los animales realengos *o abandonados*; *crear una Junta para su administración e implementación con facultad;* ~~para que se establezca~~ *para adoptar* un reglamento con los procedimientos y requisitos necesarios para ~~que reciban~~ el *desembolso de los* ~~donativo~~ *donativos; enmendar el Artículo 3 de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales";* y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inacción gubernamental, la irresponsabilidad ciudadana y la falta de suficientes garras ~~de~~ *en* ley para poder proceder eficazmente contra el maltrato animal han sido obstáculos que han abonado a la legión de ~~canes~~ *animales* abandonados en las calles de Puerto Rico. La ola migratoria ha disparado aún más la cantidad de ~~perros~~ *animales* desamparados, población que, según estimados de organizaciones que los auxilian, podría incluso sobrepasar los 300,000. *Esta actitud de la ciudadanía hacia los animales forma parte de un problema social con profundas raíces en la falta de educación y empatía, así como en la ausencia de una estrategia adecuada para trabajar con este asunto desde el gobierno junto con las organizaciones privadas y comunitarias.*

*Constantemente diversas entidades han denunciado que* ~~Aunque~~ *aunque la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", tuvo entre sus propósitos adjudicar responsabilidad a los ciudadanos que incurran en maltrato o negligencia hacia los animales,* ~~existe legislación para el bienestar y protección de los animales,~~ su cumplimiento *e implementación* es ~~poco~~ *cuestionable, por razones tales* ~~así~~ como la cantidad de funcionarios adiestrados para fiscalizar ~~y ejecutarla~~ *y ejecutar su propósito, así como por la carencia de recursos económicos asignados para su ejecución.* ~~Así lo denuncian portavoces de entidades y organizaciones sin fines de lucro que llevan años socorriendo a perros, gatos y otros animales desvalidos, situación que, según su experiencia, ha ido en aumento.~~ *Por su parte,* ~~Existe~~ la *Ley 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, conocida como la "Ley de Refugios de Animales Regionales", creó la* ~~OECA (~~Oficina Estatal para el Control de Animales~~)~~ *(OECA), adscrita al Departamento de Salud, con el propósito de facilitar el establecimiento y operación de los Refugios de Animales Regionales y para la creación de reglamentación sobre el control y la protección de animales. Actualmente, en Puerto Rico existen tres Centros de Control de Animales, localizados en Arecibo, Carolina y San Juan. La Ley 154-2008 le otorgó a la OECA la encomienda de administrar el Fondo de Compensación que se nutre de las multas impuestas al amparo de la propia* ~~que es quien multa y administra el cumplimiento de la~~ Ley ~~(~~154-*2008* ~~para el Bienestar y la Protección de los Animales), pero no tienen los recursos suficientes para proteger a estos animales realengos~~. *Sin embargo, al presente el Fondo se encuentra insolvente con las esperadas consecuencias.*

~~La GPVAD (Gestión Pro Vida Animales Desamparados) es una entidad situada en Barceloneta, creada para educar, crear conciencia y buscar alternativas para el problema de sobrepoblación de animales en el País. La OECA está adscrita a la Secretaría Auxiliar para Salud Ambiental. Entre sus tareas se destaca la creación de reglamentación sobre el control y protección de animales para reducir la cantidad de animales en la calle y fomentar su tenencia responsable.~~

~~La otorgación de subvenciones a municipios y empresas privadas para incentivar la creación de Centros de Control y Protección de Animales, así como la creación de programas educativos también es parte de los deberes de la OECA. Mientras tanto, desde 1912 la ley orgánica del Departamento de Salud les impone a los municipios la responsabilidad del recogido de animales realengos y muertos.~~

La Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales ~~(2008)~~ define el término de "animal realengo" como "~~aquel~~ *aquél (sic)* que no tenga guardián conocido". Las organizaciones sin fines de lucro*, así como los rescatistas de animales,* ~~y el~~ *junto con* el Gobierno han dialogado sobre la sobrepoblación de ~~perros~~ *animales* abandonados en el País y las soluciones a esta situación~~, pero por los pocos~~. *Sin embargo, reconociendo la escasez de* recursos del ~~gobierno~~ *Gobierno* para lidiar con este problema de índole social, es menester tomar acción y buscar allegar fondos para proteger a estos animales indefensos~~.~~*, que en su mayoría han sido abandonados.*

~~En Puerto Rico hay tres Centros de Control de Animales (San Juan, Carolina y Arecibo).~~ *Desde 1912 la Ley Orgánica del Departamento de Salud le adjudicó a los municipios la responsabilidad de atender el asunto de los animales realengos. En este sentido,* ~~Sin embargo~~, ~~según~~ la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales~~,~~ *requiere a* los municipios *que*, en coordinación con la *Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)* ~~Oficina Central de Asuntos Municipales (OCAM)~~, ~~están obligados a atender~~ *atiendan* con prioridad las situaciones de maltrato contra los animales realengos, así como el recogido y cuidado de estos. Este estatuto también establece que "todo municipio queda obligado a desarrollar un plan de manejo para casos de emergencia, de recogido y protección, relacionado a los animales, so pena de no proveerles o cancelarles fondos provenientes de la *Oficina Estatal de Control de Animales* ~~OECA~~".

Empero, ante la inacción o poca acción del gobierno~~,~~*, son las* organizaciones sin fines de lucro, albergues*, rescatistas* y santuarios de animales *quienes* han tomado las riendas para tratar de buscar soluciones a esta problemática. El abandono es el tipo de maltrato de animal más común. La Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales establece que "abandono" es "la dejadez o descuido voluntario, temporal o permanente, de las responsabilidades que tiene el guardián del animal". Si más personas rescataran y adoptaran animales abandonados no habría una sobrepoblación de animales realengos tan alta en el País. Entre las soluciones propuestas para que la sobrepoblación de animales sin hogar no ~~siga~~ *continúe* en aumento se debe estimular la tenencia responsable de mascotas*, el desarrollo de un registro o identificación por medios electrónicos* y su esterilización a través de incentivos.

Esta Ley tiene como finalidad fortalecer ~~a las~~ *la labor de los rescatistas,* organizaciones y entidades sin fines de lucro, *brindándole* ~~para brindarle~~ la oportunidad a cada consumidor en la Isla de hacer una donación monetaria para así maximizar la protección de los animales realengos *o abandonados*. La Oficina *Estatal para el Control de los Animales* ~~de la Primera Dama~~ de Puerto Rico~~, a través de un Reglamento,~~ *junto a organizaciones dedicadas al bienestar animal,* creará alianzas con comercios participantes para brindarle al consumidor la opción de donar su cambio a las organizaciones sin fines de lucro *y a los rescatistas* que tienen como fin la protección de los animales realengos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

*Sección 1. Se crea la "Ley para crear el programa Dona Tu Cambio para salvar a un animal realengo o abandonado".*

Artículo 1.- ~~Se crea el Programa "Dona Tu Cambio para salvar a un animal realengo".~~ *Título*

*Esta Ley se conocerá como "Ley para crear el programa Dona Tu Cambio para salvar a un animal realengo o abandonado"*

Artículo 2.- ~~Se establece y se designa a la Oficina de la Primera Dama como líder en el desarrollo e implantación de este Programa.~~ *Definiciones*

*a. "Animal"- significará cualquier mamífero, ave, reptil, anfibio, pez, cetáceo y cualquier otro animal de los tipos (phyla) superiores o que esté en cautiverio o bajo el control de cualquier persona, o cualquier animal protegido por leyes federales, estatales u ordenanzas municipales.*

*b. "Animal abandonado"- significará cualquier animal que previo a encontrarse abandonado tenía dueño o guardián.*

*c. "Animal realengo"- significará cualquier animal que no tenga guardián conocido.*

*d. "Comercio participante"- significará todo comercio que presente su solicitud ante*

*la Junta creada al amparo de esta Ley.*

e. *"DACO"- significará el Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico.*

f. *"Donación monetaria"- significará el dinero que los consumidores libre y voluntariamente aportarán al Programa.*

g. *"Donativo"- significará la aportación económica que recibirán las organizaciones y rescatistas dedicados a proveer albergue, alimentación, cuidado, curación, rescate y esterilización de animales realengos.*

h. *"Junta"- significará el organismo que implementará, dirigirá y administrará el Programa.*

i. *"Oficina Estatal para el Control de los Animales (OECA)"- Adscrita a la Secretaría Auxiliar para Salud Ambiental y Laboratorios de Salud Pública del Departamento de Salud y creada por la Ley 242-2000, la OECA reglamenta el control y protección de los animales, otorga subvenciones a los municipios y entidades privadas para el manejo de animales sin hogar y ofrece programas educativos dirigidos al control y protección de los animales.*

j. *"Organización sin fines de lucro"- significará cualquier organización que provea albergue, alimentación, cuidado, curación, rescate y esterilización de animales realengos en Puerto Rico.*

k. *"Programa"- significará el programa "Dona Tu Cambio para salvar a un animal realengo o abandonado", cuyo propósito será allegar fondos a las organizaciones que proveen albergue, alimentación, cuidado, curación, rescate y esterilización a animales realengos.*

l. *"Rescatista"- significará cualquier persona que se dedique a rescatar animales*

realengos o abandonados para proveerles albergue, alimentación, curación, cuidado o esterilización.

*Articulo 3.- Creación del Programa*

*Se crea el programa "Dona Tu Cambio para salvar a un animal realengo o abandonado", adscrito a la Oficina Estatal para el Control de los Animales (OECA).*

*Artículo 4.- Creación y Composición de la Junta*

*El Programa estará dirigido por una Junta y administrado por OECA. La Junta estará compuesta por el Director o Directora de la Oficina Estatal para el Control de los Animales, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y cinco representantes que serán escogidos de entre organizaciones sin fines de lucro o rescatistas dedicados a la provisión de albergue, alimentación, cuidado, curación, rescate y esterilización a los animales realengos o abandonados en Puerto Rico. Estos representantes serán designados por el Gobernador de Puerto Rico, quien tendrá que seleccionar un representante de cada punto cardinal y uno del centro de la Isla. El término de duración de los representantes de las organizaciones sin fines de lucro o rescatistas en la Junta será de cinco (5) años. La Junta estará presidida por el Director o Directora de la Oficina Estatal para el Control de los Animales, y será responsable de convocar las reuniones de la Junta. El quórum consistirá de la mayoría de los miembros de la Junta. Solo se podrán adoptar decisiones o acuerdos mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Junta. La mayoría de los miembros de la Junta significará la mitad más uno. Ningún miembro de la Junta tendrá derecho a recibir el pago de dietas, salarios, emolumentos, o cualquier otro tipo de compensación, por el ejercicio de sus funciones como miembros de la Junta. La OECA,*

*en su ejercicio de administración del Programa, será la responsable de emitir los pagos, subvenciones y donativos relacionados al mismo.*

Artículo ~~3~~ *5*.- ~~Implantación~~ *Implementación y Funcionamiento* del Programa

A los fines de llevar a cabo los propósitos de esta Ley y desarrollar e ~~implantar~~ *implementar* el Programa dispuesto, *la Junta* ~~en esta Ley~~:

a) ~~La Oficina de la Primera Dama~~ diseñará y establecerá ~~con la colaboración del Secretario de Salud, la Oficina Central de Asuntos Municipales y un representante del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico~~ un modelo de solicitud para las ~~entidades y organización~~ *organizaciones* sin fines de lucro *y los rescatistas* ~~dedicadas a socorrer animales realengos~~ que deseen *competir por los donativos del Programa* ~~participar del Programa y~~;

b) *establecerá* ~~Los~~ *los* procedimientos para solicitar ~~la participación~~ *participar* en el Programa~~.~~*;*

c) *delimitará* ~~Los~~ *los* requisitos ~~con~~ que ~~deberán~~ *tendrán que* cumplir las ~~entidades~~ *organizaciones* sin fines de lucro *y los rescatistas* para recibir el dinero recaudado~~.~~*;*

d) *establecerá* ~~Procedimiento~~ *los procedimientos* para la ~~determinación y asignación~~ *distribución* del dinero recaudado, *así como los criterios y mecanismos para que las organizaciones y rescatistas que reciban donativos rindan cuentas sobre la manera en que invierten el donativo recibido. Asimismo, no podrá utilizar más del diez (10) por ciento de los recaudos para gastos administrativos.*; ~~a cada~~

e) ~~entidad u organización sin fines de lucro~~ *delimitará anualmente, previo a la*

*apertura por la competencia y distribución de los donativos, las prioridades que entienda deban atenderse de acuerdo con los objetivos del Programa;*

*f) promocionará el Programa a través de todo Puerto Rico mediante los mecanismos que entienda pertinente;*

*g) fomentará que los comercios participantes diseñen sus propios letreros donde exhiban su participación en el Programa;*

*h) remitirá al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) un listado de los comercios certificados como participantes del Programa, para que este los publique en su plataforma digital, haciéndolo accesible al público en general. Este listado deberá actualizarse periódicamente.; y*

*i)* ~~f) Adoptaran~~ *adoptará* ~~aquellas reglas, reglamentos y formularios pertinentes y necesarios para el logro~~ *un reglamento, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", y cualquier política necesaria para la operación y consecución* de los propósitos que persigue esta Ley.

Artículo 4 *6.- Participación del Programa*

~~Todo dueño o dueña de un establecimiento comercial~~ *Cualquier comercio* que ~~quiera~~ *interese* participar del ~~Programa~~ *programa* "Dona Tu Cambio para salvar a un animal realengo *o abandonado*" ~~radicará~~ *presentará su solicitud ante la Junta* ~~una intención de participar con la Oficina de la Primera Dama con la persona que se designe~~. Tan pronto sea certificado como participante, cada comercio ~~les~~ ofrecerá a sus clientes la ~~opción~~ *alternativa* de donar el cambio, *o cualquier otra cantidad,* ~~de~~ *en* cada compra

*que se realice en su comercio.* ~~realizada a favor de las organizaciones sin fines de lucro en protección de los animales realengos. Dichos donativos serán recibidos por Oficina de la Primera Dama mensualmente para ser asignados a cada entidad u organización sin fines de lucro en protección de los animales realengos, según sea pertinente.~~ *De igual forma, si un comercio decide terminar su participación en el Programa, tendrá que informarlo a la Junta con, al menos, un mes de anticipación.*

*Artículo 7. Cuenta Especial*

*La OECA creará una cuenta separada e independiente de cualquier otra, donde depositará el dinero recibido de los comercios participantes.*

*Artículo 8. Dinero Recaudado*

*Todo comercio participante remitirá mensualmente lo recaudado por concepto del Programa a la Junta.*

*Artículo 9. Fiscalización y Cumplimiento del Programa*

*Se faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a utilizar todos los recursos disponibles en el Departamento para fiscalizar y vigilar por el fiel cumplimiento de los objetivos del Programa, sobre todo, lo concerniente al Artículo 8 de esta Ley. Se le faculta además a imponer multas en virtud del Reglamento que tendrá que adoptar la Junta creada en esta Ley, según lo dispuesto en el Artículo 5, inciso i.*

*Artículo 10. Rendición de Cuentas*

*La Junta tendrá que preparar un informe anual a ser remitido ante la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico donde incluya, sin que esto signifique una limitación, un listado de los comercios participantes del Programa, el dinero*

*recaudado mensualmente, así como las organizaciones y rescatistas que recibieron donativos.*

~~Artículo 5. Se creará una cuenta especial que estará adscrita a la Oficina de la Primera Dama solo para cumplir con los fines que dispone esta Ley.~~

~~Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, la Oficina de la Primera Dama tendrá un término de ciento ochenta (180) días desde la aprobación de esta Ley para establecer el reglamento, y crear todos aquellos formularios que sean necesarios para su implantación.~~

*Sección 2. Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a los fines de atemperar su contenido con lo establecido en la Ley 81-2017, para que lea como sigue:*

"Artículo 3. – Responsabilidades y coordinación con otras agencias

Para garantizar el fiel cumplimiento de este capítulo, los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, ~~secs. 4001 et seq. del Título 21,~~ y prestarán atención prioritaria a las situaciones de maltrato y/o negligencia contra animales realengos que advengan a su conocimiento. Los municipios, en coordinación con la *Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)* ~~Oficina Central de Asuntos Municipales (OCAM)~~, estarán obligados a atender con prioridad las situaciones de maltrato contra los animales realengos, así como el recogido y cuidado de éstos. ~~*OCAM*~~ *La Oficina de Gerencia Municipal* coordinará sus esfuerzos con otras agencias gubernamentales y privadas cuando se requiera la prestación de servicios relacionados con la identificación, prevención o tratamiento de las personas involucradas en actos de

violencia contra estos animales. La coordinación incluirá planificación conjunta, servicios de educación pública e información, utilización de las instalaciones de unos y otros, adiestramientos y actividades conjuntas para el desarrollo del personal, evaluación y manejo de los casos."

*Sección 3. - Separabilidad*

*Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.*

*Sección 4.- Vigencia*

*Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, la Junta tendrá noventa (90) días desde la aprobación de esta Ley para adoptar la reglamentación necesaria para el cumplimiento adecuado de la misma.*

ORIGINAL

RECIBIDO MAR29'19PM5:25
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 1059

## SEGUNDO INFORME POSITIVO CONJUNTO

29 de marzo de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Seguridad Pública; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. del S. 1059.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1059, pretende enmendar el Artículo 5.06 y el inciso (f) del Artículo 5.05 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública", enmendar el primer párrafo Artículo 4.03 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; y enmendar el Artículo 16 de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico",[1] a los fines de garantizar que el uso de fondos recibidos por el Sistema de Emergencias 9-1-1 se utilicen de acuerdo con la regulación federal vigente, garantizar su independencia fiscal y prohibir el uso de dichos fondos para propósitos contrarios a esta legislación y a la regulación federal aplicable.

[1] El Senado de Puerto Rico, aprobó en la tercera Sesión Ordinaria, el P. del S. 949, que enmienda también, el Artículo 16 de la Ley 3-2017, sin embargo, el mismo no ha sido aprobado por el cuerpo hermano.

## INTRODUCCIÓN

Transciende de la exposición de motivos de la referida medida, que el 9-1-1 tiene la ardua y difícil labor de ser el primer punto de contacto en toda la Isla para cualquier emergencia que pueda ocurrir. Esta Agencia opera con recursos propios, producto de cargos que se cobran a teléfonos celulares, residenciales o comerciales, tanto alámbricos como inalámbricos en Puerto Rico, lo que convierte a esta agencia en una autónoma y autosuficiente, no dependiendo así del Fondo General. El 9-1-1 está bajo la directa supervisión de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés). Esto responde, a la necesidad de contar con un "operation of seamless, ubiquitous, and reliable wireless telecommunications systems, promote public safety and provide immediate and critical communications links among members of the public; emergency medical service providers and emergency dispatch providers; public safety, fire service and law enforcement officials; transportation officials, and hospital emergency and trauma care facilities." Esto, lo que implica es que los servicios que brinda el 9-1-1 tienen que ser transparentes, constantes y sobre todo confiables.

El gobierno federal legisló en el año 2008, el "New and Emerging Technologies 9-1-1 Improvement Act of 2008" o "NET 911 Improvement Act of 2008", legislación en la cual se reafirma que los recaudos obtenidos por concepto de los servicios del Sistema de Emergencias 9- 1-1, deben ser utilizados única y exclusivamente para estos fines. Puerto Rico estuvo en cumplimiento con dicha legislación y regulación federal hasta que, en el año 2014, se comenzaron a transferir fondos del Sistema de Emergencias 9-1-1 al fondo general, para otros asuntos no relacionados con el sistema de emergencias. Esta acción, ha llevado a un desajuste financiero en las arcas de dicho Sistema, y ha puesto en riesgo el acceso de Puerto Rico a fondos y programas federales para mejorar la infraestructura de telecomunicaciones y del Sistema de Emergencias 9-1-1. El 9-1-1 tiene un papel integral en la preservación de la seguridad pública y en la seguridad nacional de Puerto Rico y los Estados Unidos. La experiencia de Puerto Rico, luego del paso de los huracanes Irma y María, demostró y puso en evidencia, la importancia y la necesidad

de contar con un sistema de emergencias sólido y confiable. A tales fines, es política pública del Gobierno de Puerto Rico, el prohibir el uso de fondos 9-1-1 para fines no autorizados y permitidos por ley estatal y federal.

## MEMORIALES EXPLICATIVOS

Como parte del proceso investigativo, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, solicitó y recibió memoriales explicativos del Departamento de Seguridad Pública, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia Presupuesto, la Communication Workers of America, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, y el Departamento de Hacienda. De estos, se recibieron todos, exceptuando la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

## DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública, en adelante DSP, en principio avala el Proyecto ante nuestra consideración, por entender que adelanta los intereses del Sistema 9-1-1 y garantiza que los fondos sean utilizados única y exclusivamente para los fines de mejorar la infraestructura de telecomunicaciones y del Sistema de Emergencias 9-1-1, según requerido estatutariamente. Expone el DSP, que el Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1 opera con recursos propios, producto de cargos que se cobran a teléfonos celulares, residenciales o comerciales, tanto alámbricos como inalámbricos en Puerto Rico, lo que lo convierte en una entidad autónoma y autosuficiente, que no depende del Fondo General. Sin embargo, el Gobierno de Puerto Rico fue señalado por el Gobierno Federal por la desviación de fondos del 9-1-1 para los años 2014 y 2016. Ello, porque las acciones de la pasada Administración atentaron contra el propósito para el cual se cobran los cargos por el Servicio 9-1-1, lo cual además de ser un asunto regido por leyes federales, hace inelegible a Puerto Rico para ser merecedor de fondos federales para mejorar todo su sistema relacionado al Servicio 9-1-1.

De otra parte, el Proyecto establece varias enmiendas al Artículo 5.06 para garantizar, claramente, que los fondos recaudados en virtud de ley, se utilicen únicamente para el propósito destinado a tenor con las disposiciones de las leyes y reglamentos federales. Sin embargo, en cuanto al inciso (c) en donde se propone establecer las partidas o por cientos (%) específicos en los que se distribuirían los recaudos obtenidos por concepto de los cargos a los abonados telefónicos, el DSP tiene preocupación. Ello, porque al establecer cantidades específicas, se limitaría la facultad del Comisionado de redistribuir los recaudos de acuerdo a las necesidades reales del Negociado.

Si bien es meritorio y necesario establecer guías por las cuales se tenga que regir, exclusivamente, la distribución de los fondos recaudados, al DSP le parece un poco contraproducente la restricción específica en cuanto a los porcentajes ya que la necesidad del Negociado, a los fines de mejorar el servicio ofrecido por el 9-1-1, puede variar constantemente. De ser fijos los márgenes de acción de la distribución de los fondos, incidiría adversamente en cualquier cambio que sea necesario hacer para atender las necesidades que se puedan presentar en cuanto al manejo interno de las operaciones o servicios.

Por ende, el DSP comprende la importancia de la correcta utilización de los fondos recaudados por servicios del 9-1-1, sin embargo, comparte la preocupación en cuanto a las restricciones porcentuales plasmadas en la pieza legislativa objeto de análisis. El DSP no tiene reparo alguno en que se enmarquen las distribuciones de fondos para unos usos particulares, pero viene llamado a advertir que, de imponer estatutariamente el uso de fondos por porcientos (%) específicos entre los cuales tienen que distribuir los recaudos, podría representar un reto mayor para el funcionamiento del servicio de atención a llamadas a la línea 9-1-1.

Por lo anterior, aunque el DSP entiende que es meritorio y avalan el Proyecto, tienen objeción a que se proceda con la enmienda propuesta en el inciso (c) de la sección

2 de la medida. En conclusión, supeditan su apoyo a que se enmiende el inciso (c) de dicha sección, para darle la discreción al Comisionado con el aval del Secretario, mediante reglamentación con el propósito de distribuir el uso de los recursos.

## OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, en adelante la OATRH, no interviene en la implantación o administración de algún estatuto relacionado con los estatutos que persigue enmendar el Proyecto que nos ocupa. En consideración a lo antes expuesto, la OATRH le da deferencia al análisis y comentarios que pueda aportar la OGP y demás agencias y entidades con la competencia sobre el presente asunto. No obstante, considera que, a tenor con la Exposición de Motivos del Proyecto, y las medidas que persigue implementar para proteger el uso y manejo de los fondos asignados y/o recaudados por el Negociado del Sistema 9-1-1, al amparo de diversa legislación federal, es cónsono con la política pública vigente en nuestra jurisdicción. De igual forma, la OATRH reconoce que el Proyecto está dirigido a proteger y procurar el mejor uso de los fondos que recauda el Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1, dentro de los controles y regulación dispuesta por la legislación federal.

## OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, expone en su memorial que, en términos generales, esta oficina colabora en la evaluación de aquellos proyectos de ley que tienen un impacto presupuestario, es decir que inciden en el uso de fondos públicos. Asimismo, su área de competencia incluye asuntos de índole programáticos, gerencia administrativa, y tecnología de información en el gobierno. No obstante, luego de analizada la medida ante nos, la OGP entiende que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o de tecnológica que corresponda al área de su competencia.

## COMMUNICATION WORKERS OF AMERICA

La Communication Workers of America, en adelante CWA, fueron los que peticionaron presentar este Proyecto. Nos exponen en su memorial explicativo que el 9-1-1 tiene la ardua y difícil labor de ser el primer punto de contacto en toda la isla, para cualquier emergencia que pueda ocurrir. Tiene la responsabilidad de recibir, canalizar, monitorear, entre otros, las llamadas de emergencia que se reciben del Pueblo de Puerto Rico y coordinar con las Agencias correspondientes. El 9-1-1 opera con recursos propios, producto del cargo de $0.50 centavos o $1.00 que se cobran a teléfonos celulares, residenciales o comerciales, tanto alámbricos como inalámbricos en Puerto Rico, lo que convierte a esta agencia en una autónoma y autosuficiente, no dependiendo así del Fondo General, que es, lo que actualmente está en crisis y déficit. El 9-1-1, no tiene préstamos con COFINA, así tampoco con el Banco Gubernamental de Fomento, ni presenta un cuadro presupuestario negativo. De hecho, desde su creación en el 1994, el 9-1-1 nunca ha tenido déficit fiscal alguno. Esta Agencia no ha pasado por una situación donde las obligaciones excedan los ingresos. Sin embargo, la nueva Ley 20-2017 no cambió el marco regulatorio del 9-1-1. El Negociado continúa bajo la directa supervisión de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC por sus siglas en inglés). Todo esto, debido al sin número de legislaciones federales que inciden sobre el 9-1-1.

La CWA continúa explicándonos en su memorial que este año, la FCC comenzó a ejercer su función regulatoria sobre Puerto Rico, cuando el comisionado Michael O'Rielly comenzó a cuestionar a varios estados y territorios de los Estados Unidos por la falta de presentación de los informes anuales para determinar "si los estados y territorios están utilizando los fondos 9-1-1 recaudados de los consumidores únicamente para los fines previstos." También, expresó el Comisionado que la importancia y la necesidad de un sistema 9-1-1 fuerte y saludable es necesario para responder a desastres naturales y ataques terroristas. En una segunda comunicación, el Comisionado O'Rielly solicitó que el gobierno de Puerto Rico garantizara que la desviación de fondos no volviera a ocurrir. El Gobernador Ricardo Rosselló se

comprometió a cumplir con dicha solicitud. De hecho, el desviar fondos 9-1-1 es considerado una práctica aborrecible que el personal de emergencia del estado y territorio debe tener acceso a los fondos 9-1-1 recolectados para garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a servicios 9-1-1 totalmente funcionales, confiables y modernos. Para cumplir con todo lo antes expuesto, la CWA entiende que el Proyecto ante nuestra consideración es necesario ya que atiende todos y cada uno de los planteamientos presentados por la FCC.

## AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), comienza su escrito explicando la crisis fiscal y el marco jurídico que se ha promulgado, a tales efectos. Continúan expresando que la AAFAF fue creada con el propósito de actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno, sus agencias, instrumentalidades, subdivisiones, corporaciones públicas o sus municipios, para asistir a tales entidades en la difícil tarea de afrontar la grave crisis fiscal y de emergencia económica por la que atraviesa Puerto Rico. Como resultado de esta emergencia fiscal, el Gobierno federal aprobó la Puerto Rico Oversight Management and Economic Sutability Act (PROMESA), este estatuto creó la Junta de Supervisión Fiscal y entre las competencias que PROMESA delegó a la Junta, se encuentra el poder de certificar planes fiscales y presupuestos, así como la autoridad de revisar que toda medida legislativa que sea aprobada cumpla con los planes fiscales certificados.

Así las cosas, el rol de la AAFAF se circunscribe a ser la agencia que provee asesoría financiera y el agente fiscal de las entidades gubernamentales, con especial énfasis en la evaluación de medidas que tengan un impacto sobre el Plan Fiscal y el Presupuesto Certificado. Expresan que Puerto Rico atraviesa por la mayor crisis fiscal y económica en su historia moderna. Esto ha causado que el Gobierno de Puerto Rico tenga que realizar ajustes para poder contar con la liquidez necesaria y evitar que los servicios esenciales se vean afectados. Sobre la medida ante nuestra consideración,

expresan que la misma propone enmendar tres leyes impulsadas por la presente Administración, cuyo fin es solucionar la grave crisis fiscal que se heredó el pasado mes de enero de 2017. En ese sentido, entienden que cualquier enmienda a los estatus promulgados para atender la crisis fiscal, debe examinarse con detenimiento para evitar tengan un efecto fiscal adverso.

No obstante, no tienen objeción en principio a las enmiendas propuestas para que se garantice que los fondos recaudados por virtud de los cargos a los abonados telefónicos solo puedan utilizarse para fines cónsonos con la legislación y la reglamentación federal. Sin embargo, dan deferencia a los comentarios del Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1 y del Departamento de Seguridad Pública. Por otro lado, se ven impedidos de endosar la exclusión del Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1 de la Ley 26-2017, según redactado en el P. del S. 1059, mediante una enmienda al Artículo 2.01 del referido estatuto, ya que entienden, según redactada esta enmienda, sería inconsistente con el Plan Fiscal. Para subsanar esto, propusieron se incluya al Negociado de Sistema de Emergencias 9-1-1, dentro de las exclusiones del Artículo 4.03 de la Ley 26-2017, porque entienden que de esta forma se salvaguardan los intereses en cuestión.

## DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda, circunscribe sus expresiones a indicar que tienen dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley 1–2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico" o cualquier ley de materia contributiva. Luego de examinar la medida legislativa y su intención, entienden que la misma no tiene ningún efecto en alguna de las mencionadas leyes que administra el Departamento de Hacienda, o leyes especiales que quedan dentro de su inherencia, así como de las funciones del Secretario, según descritas anteriormente.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como adelantamos, la medida ante nuestra consideración pretende enmendar varias leyes, la Ley 20-2017, según enmendada conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública", la Ley 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" y la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico" a los fines de garantizar que el uso de fondos recibidos por el Sistema de Emergencias 9-1-1 se utilicen de acuerdo con la regulación federal vigente, garantizar su independencia fiscal y prohibir el uso de dichos fondos para propósitos contrarios a la legislación y regulación federal.

Como bien exponen el DSP y CWA en sus respectivos memoriales ante nos, el 9-1-1 opera con recursos propios, producto de cargos que se cobran a teléfonos celulares, residenciales o comerciales, tanto alámbricos como inalámbricos en Puerto Rico, lo que lo convierte en una entidad autónoma y autosuficiente, que no depende del Fondo General. Sin embargo, el Gobierno de Puerto Rico fue señalado por el Gobierno Federal por la desviación de fondos del 9-1-1 para los años 2014 y 2016. Ello, porque las acciones de la pasada Administración atentaron contra el propósito para el cual se cobran los cargos por el Servicio 9-1-1, lo cual además de ser un asunto regido por leyes federales, hace inelegible a Puerto Rico para ser merecedor de fondos federales para mejorar todo su sistema relacionado al Servicio 9-1-1.

Por tal razón, entendemos que el Proyecto del Senado 1059 es necesario para evitar la pérdida de fondos federales dirigidos al 9-1-1 y el desvío de los mismos. En cuanto a la enmienda propuesta por el Departamento de Seguridad Pública, entendemos pertinente mantener el lenguaje de la medida según radicado, puesto que así, se salvaguarda los objetivos que busca la misma. De hecho, del Memorial Explicativo del DSP, no surge que la reglamentación que se ordenó a promulgarse mediante la Ley 20-2017, según enmendada, esté aprobada. Tampoco surge de su

escrito, que esté en proceso de aprobarse la misma. De otra parte, no estamos de acuerdo con lo plasmado por la AAFAF, ya que el Sistema de Emergencia 9-1-1, opera con sus propios recursos. Por lo tanto, no se acoge la enmienda propuesta por la AAFAF y se mantiene la medida según redactada.

## CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Seguridad Pública; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su segundo informe conjunto RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1059, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

**(Entirillado Electrónico)**

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 1059

21 de agosto de 2018

Presentado por los señores *Neumann Zayas y Vargas Vidot (Por Petición)*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública; y de Hacienda*

**LEY**

Para enmendar *el inciso (f) del Artículo 5.05 y el Artículo 5.06 de* la Ley 20- ~~de 10 de abril~~ de 2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública", enmendar *el Artículo 2.01 de* la Ley 26- ~~de 29 de abril de~~ 2017, *según enmendada,* conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; y enmendar *el Artículo 16 de* la Ley ~~Núm.~~ 3- ~~de 23 de enero de~~ 2017, según enmendada, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de garantizar que el uso de fondos recibidos por el Sistema de Emergencias 9-1-1 se utilicen de acuerdo con la regulación federal vigente, garantizar su independencia fiscal y prohibir el uso de dichos fondos para propósitos contrarios a ~~la~~ *esta* legislación y *a la* regulación federal *aplicable*.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 22 de diciembre de 1994, se aprobó la Ley 144, conocida como "Ley de Llamadas 9-1-1", la cual establecía que el Sistemas de Emergencias 9-1-1 se creaba "[p]ara viabilizar el establecimiento de los medios y tecnologías dentro de las agencias de Seguridad Pública para atender rápida y eficazmente las llamadas de emergencias de la ciudadanía mediante la implantación del "9-1-1" como número telefónico universal para dicho fin, y como medida de propulsar una mejor calidad de vida para Puerto Rico".

El 9-1-1 tiene la ardua y difícil labor de ser el primer punto de contacto en toda la Isla para cualquier emergencia que pueda ocurrir. Esta Agencia opera con recursos

propios, producto de cargos que se cobran a teléfonos celulares, residenciales o comerciales, tanto alámbricos como inalámbricos en Puerto Rico, lo que convierte a ~~esta agencia~~ *este negociado* en ~~una autónoma~~ *uno autónomo* y autosuficiente, no dependiendo así del Fondo General.

El 9-1-1, a su vez está bajo la directa supervisión de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés). Esto~~,~~ responde, a la necesidad de contar con un "operation of seamless, ubiquitous, and reliable wireless telecommunications systems, promote public safety and provide immediate and critical communications links among members of the public; emergency medical service providers and emergency dispatch providers; public safety, fire service and law enforcement officials; transportation officials, and hospital emergency and trauma care facilities."[1] ~~Esto, lo~~ *Lo* que implica ~~es~~ que los servicios que brinda el 9-1-1, tienen que ser transparentes, constantes y sobre todo confiables.

En el año 1999, se aprobó el Wireless Communication and Public Safety Act of 1999, Ley Pública 106-81-Oct. 26 de 1999, cuyo propósito es "alentar y facilitar el rápido despliegue en todo Estados Unidos de una infraestructura integral, ubicua y confiable de extremo a extremo para las comunicaciones, incluidas las comunicaciones inalámbricas, para satisfacer la seguridad pública de la Nación y otras necesidades de comunicación."[2]

Para el año 2004, se aprobó el Enhance 9-1-1 Act of 2004[3], ~~cuyos propósitos son~~ *con el propósito de* "~~para~~ ...coordinar servicios 911 y servicios E-911, a nivel federal, estatal y local; y para garantizar que los fondos recaudados en las facturas de telecomunicaciones para mejorar los servicios de emergencia del 911 se utilicen solo para los fines para los cuales se recaudan." Además, esta ley por primera vez, establece que cualquier ayuda federal (grants) que reciban los Sistemas de 9-1-1 Estatales y de los Territorios, se podrán usar solamente para los sistemas de emergencia y de usarse para otros fines, perderán la elegibilidad para esas ayudas.

---

[1] *Wireless Communication and Public Safety Act of 1999, 47 USC §§609.*

[2] *Wireless Communication and Public Safety Act of 1999, 47 USC §§609, Section 2.*

[3] *Enhance 9-1-1 Act of 2004, 47 USC §942.*

El gobierno federal legisló nuevamente y en el año 2008, se aprobó el "New and Emerging Technologies 9-1-1 Improvement Act of 2008"[4] o "NET 911 Improvement Act of 2008", ~~legislación~~ en la cual se reafirma que los recaudos obtenidos por concepto de los servicios del Sistema de Emergencias ~~9-1-1~~ *9-1-1*, deben ser utilizados única y exclusivamente para estos fines.

Puerto Rico estuvo en cumplimiento con dicha legislación y regulación federal hasta que, en el año 2014, se comenzaron a transferir fondos del Sistema de Emergencias 9-1-1 al fondo general, para otros asuntos no relacionados con el sistema de emergencias. Esta acción, ha llevado a un ~~desajuste~~ *disloque* financiero en las arcas de dicho Sistema, y ha puesto en riesgo el acceso de Puerto Rico a fondos y programas federales para mejorar la infraestructura de telecomunicaciones y del Sistema de Emergencias 9-1-1.

El 9-1-1 ~~juega~~ *tiene* un papel integral en la preservación de la seguridad pública y en la seguridad nacional de Puerto Rico y los Estados Unidos. La experiencia de Puerto Rico, luego del paso de los huracanes Irma y María, demostró y puso en evidencia, la importancia y la necesidad de contar con un sistema de emergencias sólido y confiable. A tales fines, es política pública del Gobierno de Puerto Rico, el prohibir el uso de fondos 9-1-1 para fines no autorizados y permitidos por ley estatal y federal.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el inciso (f) del Artículo 5.05 de la Ley 20- ~~de 10 de abril de 2017~~, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública", para que lea como sigue:

*"Artículo 5.05- Disposiciones sobre los cargos a los abonados telefónicos.*

(a)...

(b)...

(c)...

(d)...

(e)...

(f) La Compañía telefónica que provea el servicio recaudará los cargos por el Servicio 9- 1-1 de sus usuarios y, dentro de un período no mayor de treinta (30) días luego de efectuarse el pago por el abonado, los depositará en la cuenta que determine el Departamento. Disponiéndose que dichos recaudos serán contabilizados y depositados en una cuenta especial que estará separada del resto de los fondos operacionales del Departamento ~~y del *fondo general*~~ *y del Fondo General* de forma tal que se garantice la permanencia de fondos federales y otros fondos especiales. *Queda expresamente prohibido por ley, el transferir, mover, relocalizar, reasignar o depositar cualquier fondo o acreencia por concepto de cargos por el Servicio 9-1-1 para cualquier fin que no sea cónsono con la legislación y reglamentación federal.* La compañía telefónica mantendrá en archivo los récords de facturación, pago y depósitos de dichos cargos por el tiempo que se determine por reglamento. Se les reembolsará a las compañías telefónicas el costo neto de la facturación y el cobro de los cargos, sin que éstos excedan lo dispuesto por esta Ley."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5.06 de la Ley 20- ~~de 10 de abril de~~ 2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública", para que lea como sigue:

*"Artículo 5.06- La distribución y uso de los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados telefónicos.*

(a) *Los fondos recaudados por virtud de los cargos a los abonados telefónicos autorizados por la presente ley, ~~solo~~ sólo podrán ser utilizados para los propósitos establecidos por la legislación ~~federal~~ y reglamentación federal. Entre estos, el pago y adiestramiento al personal asignado directamente a trabajar con el Negociado de Sistema de Emergencias 9-1-1, mejoras tecnológicas, migración para el servicio Next 9-1-1 y crear sistemas de comunicación confiables. Además,* **[Los]** *los* ingresos del Negociado por cargos telefónicos *se* utilizarán exclusivamente para sufragar o reembolsar gastos directamente atribuibles a la recepción y atención de llamadas de emergencia y llamadas de atención ciudadana, despacho y prestación de los servicios de primera intervención en dichas emergencias **[y reclamos de atención o prestación de servicios]**, y la administración de dichos servicios de emergencia o de atención a la ciudadanía**[, salvo que otra cosa disponga el Secretario de Seguridad Pública]**.

(b) Los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados del servicio telefónico se distribuirán **[de la forma en que por reglamento determine el Secretario de Seguridad Pública]** *por porcientos en la manera que sea cónsono con la legislación y reglamentación federal aplicable.*

(c) *Se garantizará un diez por ciento (10%) de los recaudos para reserva de contingencia, diez por ciento (10%) para expansión de servicios y reemplazo de equipos y sistemas, cincuenta y cinco por ciento (55%) para las operaciones regulares del Negociado del 9-1-1 y veinticinco por ciento (25%) para los gastos*

*individuales de los negociados en la atención directa de las llamadas de emergencia. La distribución será en proporción a las llamadas atendidas por cada Negociado.* **[A discreción suya, el Comisionado, con la aprobación del Secretario de Seguridad Pública, podrá reembolsar el porciento que determine justificado de los salarios directos del personal que asignen las agencias de seguridad pública para asistencia directa no menos del cuarenta por ciento (40%) de los usuarios del 9-1-1, así como de los costos de operación y mantenimiento de equipos y sistemas que los Negociados requieran para dar servicio.]** "

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 2.01 de la Ley 26- ~~de 29 de abril de~~ 2017, *según enmendada,* conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para que lea como sigue:

*"Artículo 2.01- Aplicabilidad.*

Todas las disposiciones contenidas en esta Ley, serán aplicables a las Entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excepto cuando alguna disposición particular excluya expresamente a una entidad. Para propósitos de esta Ley, se entenderá que el término "Entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas sus agencias, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, irrespectivo del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de otra forma le confiriere su ley orgánica u otra legislación aplicable. La Universidad de Puerto Rico *y el Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1, creado al amparo de la Ley*

*20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública",* ~~*ambos*~~ **[estará exenta]** *estarán exentos* de la aplicación de la presente Ley."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley ~~Núm.~~ 3- ~~de 23 de enero de~~ 2017, según enmendada, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico", para que lea como sigue:

*"Artículo 16.- Aportación de ahorros producto de la medida de reducción de gastos contemplados en esta Ley de corporaciones públicas en el campo de desarrollo económico al déficit del Fondo General.*

Los ahorros generados por las corporaciones públicas relacionadas con la promoción del desarrollo económico, y algunas otras corporaciones designadas en este Artículo, obtenidos por la aplicación de esta Ley, serán aportados a un fondo para atender la crisis fiscal del Fondo General.

Para propósitos de este Artículo, se considerarán como corporaciones públicas relacionadas con la promoción del desarrollo económico, las siguientes instrumentalidades: la Administración de Terrenos, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, ~~el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico~~, la Compañía de Fomento y Exportación, la Compañía de Fomento Industrial, la Compañía de Turismo, la Corporación de Seguros Agrícolas, y la Corporación Pública para la

Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico. Además, **[aportarán a este fondo la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, y]** la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, *aportará a este fondo.*

Las respectivas cantidades certificadas al 30 de junio de 2017 se considerarán de forma concluyente como los ahorros generados por esta Ley para el Año Fiscal 2016 subsiguiente, y serán transferidos al Departamento de Hacienda, por cada una de las corporaciones públicas correspondientes, comenzando en o antes del 31 de julio de 2017. Las corporaciones públicas obligadas a aportar al amparo de este Artículo repetirán las respectivas transferencias adicionales, por una cantidad idéntica a la pagadera durante el Año Fiscal 2017, comenzando el 31 de julio de 2018 para el Año Fiscal 2017, y en adelante cada 31 de julio, mientras estuviera en vigor esta Ley.

*Se prohíbe que los fondos del Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1 y otros fondos de telecomunicaciones sean desviados en el futuro para fines ajenos a garantizar la provisión y estabilidad de los servicios del 9-1-1 y de telecomunicaciones."*

Sección 5.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

29 de mayo de 2019

# Informe Positivo sobre el P. del S. 1224

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión Especial de Asuntos de Energía, previa consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1224, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1224 propone enmendar el inciso (d) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de establecer que la certificación requerida para recibir los créditos por el consumo de energía eléctrica específicamente atribuibles a equipos necesarios para conservar la vida, sea expedida únicamente por un profesional autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de la medida señala que la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", concede créditos por el consumo de energía eléctrica a los clientes que certifiquen que en la unidad de vivienda asociada a su cuenta, reside un paciente que requiere de equipos para conservar la vida. La Sección 22 de la Ley Núm. 83 establece como uno de los requisitos para recibir los créditos, que el solicitante tiene que presentar ante la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) una de dos certificaciones, a saber: (1) una certificación expedida por un profesional autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico o, (2) una certificación expedida por el Departamento de Salud. La certificación que se presente ante la AEE, sea la expedida por un médico o la expedida por el Departamento de Salud, deberá detallar la naturaleza de la condición del solicitante, la necesidad para utilizar dichos equipos y los equipos y enseres específicamente necesarios para mantener la vida del paciente.

Sin embargo, la AEE requiere que se presenten ambas certificaciones. Esta exigencia no solo se ha convertido en un dolor de cabeza para las familias de estos

pacientes, sino que es contraria a lo claramente establecido por la Ley Núm. 83. Por tal razón, el P. del S. 1224 busca establecer que solo se requerirá la certificación del profesional autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico y no la del Departamento de Salud.

## ANÁLISIS DEL P. DEL S. 1224

La Comisión Especial de Asuntos de Energía solicitó memoriales explicativos a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la Oficina del Procurador del Paciente, al Colegio de Médicos Cirujanos, al Departamento de Salud y a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor adscrita a la Junta Reglamentadora de Servicio Público. La Autoridad de Energía Eléctrica y el Colegio de Médicos Cirujanos no contestaron nuestra solicitud.

La **Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC)**, adscrita a la Junta Reglamentadora de Servicio Público, señala en su memorial que la Ley 22-2016, conocida como "Ley para la Reforma de Subsidios y Pago de Atrasos de Servicios de Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados", enmendó la Ley Núm. 83 para establecer dos formas o métodos en que los pacientes y sus familiares pueden acreditar el uso de equipos para conservar la vida de un ser humano, con el propósito de recibir créditos (subsidios) por el consumo de energía eléctrica. En primera instancia, el paciente o su familiar debe presentar anualmente ante la AEE una certificación expedida por un médico debidamente autorizado a ejercer dicha profesión en Puerto Rico. **En la alternativa**, el Departamento de Salud podrá certificar dicha condición médica. En ambos casos, la certificación deberá detallar la naturaleza de la condición del solicitante, la necesidad para utilizar dichos equipos y detallar los equipos y enseres específicamente necesarios para mantener la vida del paciente. A pesar de ello, la certificación médica solicitada por la AEE, en lugar de contemplar una de estas dos alternativas, requiere ambas.

Además, la OIPC indica que coincide con el autor de la medida en que la exigencia por parte de la AEE con el cumplimiento de ambos requisitos resulta en una carga onerosa para el paciente o su familiar, quienes de por sí ya se encuentran en una situación complicada. Entienda la OIPC que la certificación expedida por un médico autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico es evidencia suficiente sobre la necesidad que tiene el paciente de utilizar equipo para preservar su vida. Sabido es que, el profesional de la salud mejor capacitado para certificar la condición de salud de un paciente es su médico tratante, quien conoce de primera mano el diagnóstico y el cuadro clínico de éste. Por consiguiente, es el médico quien cuenta con la preparación académica y la información necesaria para certificar u ordenar aquellos equipos necesarios para la conservación de la vida de su paciente, según la OIPC.

Por lo tanto, para la OIPC es irrazonable la práctica llevada a cabo por la AEE de requerirle al paciente una certificación médica expedida por el médico tratante, más otra expedida por el Departamento de Salud. La OIPC considera que la certificación del médico tratante es suficiente como cuestión de hecho y de derecho. Asimismo, como portavoz de los derechos de estos consumidores, la OIPC opina que la duplicidad de certificaciones requeridas por la AEE es el mejor ejemplo de una burocracia inoficiosa, por lo que recomienda y avala la medida legislativa.

Por su parte, la **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** expresa que acoge con beneplácito la propuesta enmienda a los fines de que, sea el médico tratante quien certifique, exclusivamente, las condiciones presentes en el paciente que hacen meritorio la otorgación del subsidio. La OPP sugiere que se enmiende la medida para que se establezca la responsabilidad del cliente a nombre de quien esté la cuenta del servicio eléctrico, de notificar a la AEE cuando algún cambio en las circunstancias del paciente haga innecesario el crédito. Sin embargo, la Ley 22-2016 ya establece en su Artículo 2.2, la obligación de todo cliente que reciba cualesquiera créditos o subsidios de notificar a la AEE si ha habido algún cambio en la elegibilidad para recibir el crédito o subsidio.

El **Departamento de Salud**, en adelante "Departamento", indicó que requerir las dos certificaciones implica un proceso complejo e innecesario, haciendo sumamente oneroso para los pacientes y familiares la obtención de este tipo de créditos. Por ello avala la enmienda propuesta en el P. del S. 1224, pues la certificación emitida por el médico debe ser más que suficiente para asegurar la necesidad de dicho equipo para conservar la vida. Señala el Departamento que quien diagnostica, trata la dolencia y tiene un papel clave a la hora de manejar la enfermedad de dicho paciente es el médico, por lo que resulta innecesario que el Departamento tenga que pasar juicio sobre el criterio médico de dicho profesional, debidamente autorizado a ejercer su profesión en nuestra Isla. Por lo antes expresado, el Departamento de Salud endosa afirmativa y categóricamente el P. del S. 1224.

## CONCLUSIÓN

La Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica", atiende, entre otros asuntos, lo que se conoce como créditos por el consumo de energía eléctrica específicamente atribuibles a equipos necesarios para conservar la vida. Estos créditos se conceden a clientes en cuya vivienda reside un paciente que necesita un equipo eléctrico para mantenerse con vida, de modo que su factura de energía eléctrica no represente una carga adicional a su ya difícil situación.

Para recibir el mencionado crédito, el solicitante tiene que cumplir con varios requisitos, entre los que se encuentra el presentar ante la Autoridad de Energía Eléctrica una certificación expedida por un profesional autorizado para ejercer la medicina en

Puerto Rico, que detalle la naturaleza de la condición del paciente, la necesidad para utilizar dichos equipos y los equipos y enseres específicamente necesarios para mantener la vida del paciente. En la alternativa, el solicitante puede presentar una certificación expedida por el Departamento de Salud detallando la misma información. A pesar de que la letra de la Ley es clara en que solo se requiere una de las dos certificaciones, la Autoridad de Energía Eléctrica, de manera ultra vires, exige a los solicitantes que presenten ambas certificaciones. Tal como señalara la OIPC en su memorial, la duplicidad de certificaciones requeridas por la AEE es el mejor ejemplo de una burocracia inoficiosa.

El P. del S. 1224 tiene el propósito de atender una situación causada únicamente por la ineptitud de la AEE de aplicar una disposición de ley clara y simple. Por lo antes expuesto, la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico, luego del análisis correspondiente, recomienda la aprobación del P. del S. 1224, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión Especial de Asuntos de Energía

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 1224

14 de marzo de 2019

Presentado por el señor *Correa Rivera*

*Referido a la Comisión Especial de Asuntos de Energía*

## LEY

Para enmendar el inciso (d) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 ~~del~~ *de* 2 de mayo de ~~1942~~ *1941*, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico" ~~para disponer que, para recibir un crédito en la factura de energía eléctrica, será un profesional autorizado para la ejercer la medicina en Puerto Rico quien determinará el equipo necesario para conservar la vida.~~ *, a los fines de establecer que la certificación requerida para recibir los créditos por el consumo de energía eléctrica específicamente atribuibles a equipos necesarios para conservar la vida, sea expedida únicamente por un profesional autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuerpo humano es ~~una máquina compleja~~ *sumamente complejo*. Muchos órganos y sistemas trabajan constantemente para mantener la vida. ~~Algunas funciones son tan importantes que no puede ser detenidas.~~ Cuando fallan, los procedimientos médicos especiales, comúnmente llamados equipos para el mantenimiento de la vida, pueden sostener las funciones vitales hasta que su cuerpo esté listo para asumir el control nuevamente. *El consumo de energía eléctrica de* ~~Dichos~~ *dichos* equipos para el ~~mantener~~ *mantenimiento de* la vida~~, su consumo eléctrico~~ tiende a ser elevado, por lo que en muchas ocasiones resulta oneroso para los pacientes y sus familiares.

En Puerto Rico, según la encuesta de la comunidad realizada por la Oficina del Censo de los Estados Unidos en el 2016, las personas con algún tipo de discapacidad representan el 21.3% de la población. Mientras que de esa población el 8.2% son menores de 18 años con discapacidades. Además, en las elecciones generales del 2016 fueron solicitados cerca de 10,353 votos para personas encamadas.

~~La Ley Núm. 22-2016, conocida como "Ley para la Reforma de Subsidios y Pago de Atrasos de Servicios de Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", enmendó la~~ *La* Ley Núm. 83 ~~del~~ *de* 2 de mayo de ~~1942~~ *1941*, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico" *, concede créditos por el consumo de energía eléctrica a los clientes que certifiquen que en la unidad de vivienda asociada a su cuenta, reside un paciente que requiere de equipos para conservar la vida.* ~~para proveer un alivio para los pacientes y sus familiares al establecer los requisitos necesarios para recibir los créditos por el uso de equipos para conservar la vida.~~ *En la Sección 22 de dicha ley se detallaban los requisitos para recibir los créditos, entre los que se encontraba el presentar una certificación del Departamento de Salud sobre la necesidad del paciente para utilizar equipos eléctricos para conservar la vida. Sin embargo, la Ley 22-2016, conocida como "Ley para la Reforma de Subsidios y Pago de Atrasos de Servicios de Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados", enmendó la Sección 22 de la Ley Núm. 83 para, entre otros fines, establecer la alternativa de presentar una certificación de un profesional autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, en vez de la certificación del Departamento de Salud.*

~~El~~ *Con la aprobación de la Ley 22-2016, el* paciente o su familiar, ~~debe~~ *tiene la opción de* presentar anualmente ante la Autoridad de Energía Eléctrica una *de dos certificaciones, a saber: (1) una* certificación ~~medica~~ expedida por un profesional autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico o*, (2) una certificación expedida* por el Departamento de Salud*. La certificación que se presente ante la Autoridad, sea la expedida por un médico o la expedida por el Departamento de Salud, deberá detallar*~~, detallando~~ la naturaleza de la condición del solicitante, la necesidad para utilizar dichos equipos y ~~detallando~~ los equipos y enseres específicamente necesarios para mantener la vida del paciente.

Sin embargo, *la Autoridad de Energía Eléctrica requiere que se presenten ambas certificaciones. Esta exigencia no solo* ~~este alivio~~ se ha convertido en un dolor de cabeza para las familias de estos pacientes, *sino que es contraria a lo claramente establecido por la Ley 22-2016.* ~~pues no se ha establecido de manera clara la función del Departamento de Salud en la otorgación de dichos subsidios. La certificación medica solicitada por la Autoridad de Energía Eléctrica en lugar de dar la alternativa de que el documento sea llenado por el Departamento de Salud o el profesional para ejercer la medicina que atiende al paciente, requiere las dos. En un intento de aclarar esta situación, en abril del 2017, el Director Ejecutivo de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC), José Pérez Vélez, pidió que se aclare si era el Departamento de Salud o el profesional para ejercer la medicina que atiende al paciente el que certifica la necesidad de utilizar dichos equipos para el mantenimiento de la vida.~~

El tener ~~una doble certificación médica,~~ *que presentar dos certificaciones,* tanto del Departamento de Salud como del médico tratante, resulta en un paso burocrático ~~e~~ innecesario ~~y el cual~~ *que* afecta directamente a los pacientes y familiares que necesitan dichos equipos para ~~sostener~~ *mantener* la vida. *Esto representa una carga onerosa para los ciudadanos que tienen derecho a un crédito en su consumo de energía eléctrica por el uso de equipos para conservar la vida.* ~~Muchos de estos familiares tienen que dejar a sus familiares al cuidado de algún particular para completar dichos pasos. Además, tenemos que establecer de manera clara que quien examina, diagnostica y trata a estos pacientes es el médico y no el Departamento de Salud.~~ *La certificación emitida por el médico deber ser suficiente para asegurar la necesidad de dichos equipos, ya que es este quien diagnostica y trata la dolencia del paciente.*

A tenor con lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio ~~aclarar que quien tiene el deber de certificar los equipos y condiciones que los pacientes es el médico tratante.~~ *establecer que para recibir los créditos por el consumo de energía eléctrica para pacientes que necesitan de equipos para conservar la vida, la Autoridad de Energía Eléctrica solo requerirá la certificación expedida por un profesional autorizado para ejercer la medicina en*

*Puerto Rico.* De esta manera, se elimina los procesos burocráticos que dilatan la otorgación de dicho subsidio ~~para estos pacientes que lo necesitan para mejorar su calidad de vida~~.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1 - Se enmienda el inciso (d) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 ~~del~~ *de* 2 de mayo de ~~1942~~ *1941*, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 22.- Exención de contribuciones; uso de fondos.

(a)...

(b)...

(c) ...

(d) Se concederán los siguientes créditos por el consumo de energía eléctrica específicamente atribuible a equipos necesarios para conservar la vida:

(1) Crédito de un cincuenta por ciento (50%) por el consumo residencial de energía eléctrica específicamente atribuible a equipo para conservar la vida, según determinado por un profesional autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico **[o por el Departamento de Salud]**, tal como ventiladores vía traqueotomía, sistemas de filtración de aire, bombas de infusión, respiradores artificiales, máquinas de riñón artificial o cualesquiera otras máquinas, equipo o enseres eléctricos necesarios para mantener la vida, independientemente de la condición económica de la unidad familiar del paciente.

(2) Crédito de un cien por ciento (100%) por el consumo residencial de energía eléctrica específicamente atribuible a equipo para conservar la vida, según determinado por un profesional autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico **[o por el Departamento de Salud]**, tal como ventiladores vía traqueotomía, sistemas de filtración de aire, bombas de infusión, respiradores artificiales, máquinas de riñón artificial o cualesquiera otras máquinas, equipo o enseres eléctricos necesarios para mantener la vida, cuando la situación económica de la unidad familiar del paciente sea bajo los estándares de pobreza.

(3) Crédito de un cincuenta por ciento (50%) por el consumo de energía eléctrica residencial específicamente atribuible al equipo necesario para el cuidado de personas diagnosticadas con esclerosis múltiple, según determinado por un profesional autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico **[o por el Departamento de Salud]**, hasta un máximo de 425 kWh mensuales, independientemente de la condición económica de la unidad familiar del paciente.

(4) ...

Para poder recibir los créditos que provee este Artículo, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(1) ...

(2) Presentar anualmente ante la Autoridad una certificación expedida por un profesional autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico **[o por el Departamento de Salud]**, detallando la naturaleza de la condición del solicitante,

la necesidad de utilizar equipos eléctricos para conservar la vida, y detallando los equipos y enseres específicamente necesarios para mantener la vida del paciente. Dicha certificación tendrá que tener fecha de no más de noventa (90) días previo a la fecha de presentación.

(3) ...

(~~4~~) ...

..."

~~Sección~~ *Artículo* 2. - Si cualquier cláusula, párrafo, artículo~~, capítulo~~ o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo~~, capítulo~~ o parte declarada inconstitucional.

~~Sección~~ *Artículo* 3. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

5 ta. Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

# R. C. del S. 336

## INFORME POSITIVO

29 de mayo de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Resolución Conjunta del Senado 336 (R. C. del S. 336), con enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 336 busca ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, ceder a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), el dominio del terreno y la estructura de la antigua Escuela Doctor José Ramos Lebrón, localizada en la Calle Unión Número 492, del barrio Puerto Real del municipio de Fajardo; y para otros fines.

CRM

### ANALISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta del Senado 336, se expresa los motivos que llevan a presentar esta legislación.

Es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Debido a esto es un compromiso programático tomas las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la salud, la seguridad, y el bienestar de la ciudadanía y a los más vulnerables; así como de

proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal certificado. Esto, siguiendo siempre el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la Isla.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, *"declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general."* Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

Es preciso traer a la atención que, según el Artículo 1.02 de la Ley 26, supra, las disposiciones de la misma, dejan sin efecto toda ley orgánica, ley general o especial, artículo o secciones de ley, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, reglamentos, reglas, cartas normativas, que vaya en contra de las disposiciones establecidas (El ordenamiento jurídico previo a la aprobación de la Ley 26, supra, dispone en el Artículo 133 del Código Político de 1902, enmendado por la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, que dispone que "el Secretario de Transportación y Obras Publicas vigilará todas las obras publicas estaduales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estaduales, incluyendo los edificios, caminos, puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cruces, las aguas subterráneas, minas, minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros públicos y terrenos saneados; excepto todas las propiedades adjudicadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cobro de contribuciones en o antes de la fecha de efectividad de esta ley, que no se utilicen para fines públicos; Disponiéndose que el Secretario de hacienda en consulta con el de Justicia, tendrá a cargo la administración y disposición de los bienes inmuebles así adjudicados, de los cuales podrán dispones mediante arrendamiento o venta en pública subasta, conforme al reglamento aprobado por ellos, cuyo producto ingresará al Fondo General.").

CRM

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalué e identifique

aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017 y el Plan certificado.

Conforme a lo que anteriormente indicáramos, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito es que se remita la aprobación a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, y que una vez culminada su evaluación se remita a la Asamblea Legislativa un informe final.

Por tal razón, la Comisión de Gobierno enmienda la pieza legislativa para cumplir con el marco jurídico establecido.

## CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 336, con enmiendas en el Entirillado Electrónico.

CRM

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

# R. C. del S. 336

16 de noviembre de 2018

Presentada por *el senador Vargas Vidot*

Referida a la Comisión de Gobierno

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, *conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada,* ~~a ceder~~ a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), el dominio del terreno y la estructura de la antigua Escuela Doctor José Ramos Lebrón, localizada en la Calle Unión Número 492, del barrio Puerto Real del municipio de Fajardo; y para otros fines relacionados.

CRU

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante muchos años la Escuela Doctor José Ramos Lebrón fungió como centro de enseñanza primaria para las comunidades que comprenden el barrio Puerto Real de Fajardo, especialmente para los sectores de Maternillo, Mansión del Sapo y Parcelas Beltrán. Sin embargo, producto de la política pública del Gobierno de Puerto Rico fue consolidada en el año escolar 2015-2016, y declarada posteriormente como plantel en desuso por el Departamento de Educación de Puerto Rico. Ante este evento, vecinos de Puerto Real, en colaboración con la extinta Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión (OFSA), obtuvieron de parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) un Permiso de Uso para, entre otras cosas,

establecer una oficina de servicios y un centro comunitario para el ofrecimiento de talleres de desarrollo personal, profesional, económico y de autogestión.

A pesar que durante el pasado cuatrienio se presentó una medida que intentó atender el propósito de la presente Resolución Conjunta, esta no prosperó. De manera que, tanto la comunidad, como los posibles proyectos de la ODSEC, se encuentran supeditados a que se mantenga el Permiso de Uso otorgado por el DTOP, y eventualmente sujetos a la política pública establecida mediante la Ley 26-2017, según enmendada.

Por todo lo cual, y ante la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto al desarrollo del Tercer Sector y nuestras Comunidades, es de vital importancia que la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) posea el pleno dominio sobre la Escuela Doctor José Ramos Lebrón, localizada en la Calle Unión Número 492, del barrio Puerto Real del municipio de Fajardo.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, *conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada,* ~~a ceder~~ a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), el dominio sobre el terreno y la estructura de la antigua Escuela Doctor José Ramos Lebrón, localizada en la Calle Unión Número 492, del barrio Puerto Real del Municipio de Fajardo.

Sección 2. El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico tendrá un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta para ceder todos los derechos sobre el inmueble descrito anteriormente.

Sección 3. Se faculta al Director Ejecutivo del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico, o a su representante, a comparecer en escritura pública, en representación del Gobierno de Puerto Rico, para el otorgamiento y fiel cumplimiento de todas las disposiciones incluidas en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. Se autoriza la cesión del dominio, en escritura pública, de la antigua Escuela Doctor José Ramos Lebrón a favor de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) con sujeción de las siguientes condiciones:

CRM

(a) La Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), o su sucesora, no podrá ceder, vender o transferir el dominio sobre el inmueble objeto de esta Resolución Conjunta a ninguna corporación, instrumentalidad, municipio o persona natural o jurídica que contravenga los propósitos de esta Resolución Conjunta.

(b) El inmueble solo podrá ser utilizado para el desarrollo de proyectos comunitarios y de autogestión en beneficio de las comunidades de la zona, con especial énfasis en los sectores Mansión del Sapo y Maternillo del barrio Puerto Real de Fajardo.

(c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y harán formar parte de la escritura pública de cesión de dominio que se otorgará y formalizará entre el Director Ejecutivo del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico y el Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC).

CRM

Sección 5. Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

CLTC

RECIBIDO MAY29'19PM2:18
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5 ta Sesión Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

29 de mayo de 2019

# Informe Final sobre la R. del S. 1018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión Especial de Asuntos de Energía, previo estudio y consideración de la **R. del S. 1018**, somete este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos y recomendaciones.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1018 ordena a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre las razones por las cuales la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) no están utilizando el agua que produce la empresa EcoEléctrica mediante sus plantas desalinizadoras, conforme al contrato establecido entre las partes, con el fin de identificar las alternativas viables y las acciones administrativas que sean necesarias y convenientes para aprovechar este limitado recurso para beneficio de la ciudadanía.

Explica la Exposición de Motivos de la medida que la empresa EcoEléctrica produce dos millones de galones diarios de agua cruda y tratada, mediante plantas desalinizadoras. Desde hace alrededor de 20 años esta agua ha estado bajo contrato con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica para la utilización de las corporaciones públicas, pero el contrato no se ha hecho efectivo a cabalidad.

En el año 2010, como parte de una investigación realizada por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, se señaló que de los dos millones de galones de agua por día, casi el 50% se consume internamente para la operación de la planta y el otro 50% se vendía a la AEE y a la AAA bajo el contrato a largo plazo. Surgió que por el tipo de agua que generan sin minerales, cerca del 100% lo utilizaba la AEE ya que el proceso de mineralización del agua es costoso.

Al presente, EcoEléctrica produce los dos millones de galones diarios de agua, los destina a los puntos de entrega para uso de la AAA y la AEE, conforme al contrato, ero al no ser utilizados por las corporaciones publicas se dispone de esta sin uso alguno.

La medida destaca la alarmante pérdida de agua potable que produce la AAA y que no llega a los consumidores, lo que representa una carga económica para estos porque los gastos operacionales deberían reducirse si disminuyera la producción de agua potable. Además, señala el estado crítico de los embalses, los cuales han perdido al menos 29% de su capacidad de almacenamiento. Se estima que el embalse Dos Bocas ha perdido el 71% de su capacidad original y el embalse Carraízo ha perdido 45% de su capacidad. De otra parte, en el Acuífero del Sur se extrae más agua de la que se recupera por lluvia. A estos datos se añaden las condiciones secas que actualmente presenta la Isla, por lo que resulta necesario y urgente que se maximicen todos los recursos disponibles de agua, especialmente el agua potable.

## HALLAZGOS

La Comisión Especial de Asuntos de Energía realizó una Vista Pública el 10 de abril de 2019 en relación a la R. del S. 1018. Comparecieron a dicha Vista Pública personal gerencial de la empresa EcoEléctrica, y funcionarios de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y de la Autoridad de Energía Eléctrica.

La empresa **EcoEléctrica** informó que la cogeneradora de energía esta en operación comercial desde marzo del 2000 y produce aproximadamente el 17% de la energía eléctrica de Puerto Rico utilizando gas natural. En sus instalaciones, ubicadas en el barrio Tallaboa Poniente en Peñuelas, cuentan con una central en ciclo combinado de 507MW de terminal de importación de gas natural licuado de 372MMSCFD de capacidad de regasificación, y una planta de producción de agua destilada por desalinización termal con capacidad de dos millones de galones por día.

Explica EcoEléctrica que la Planta de Producción de Agua provee el consumo interno de la central en ciclo combinado de la empresa, la cual se aproxima a un millón de galones por día. El excedente de la producción de agua destilada se hace disponible a la AAA y/o a la AEE como agua potable o agua destilada, respectivamente.

El Contrato para Suministro de Agua entre EcoEléctrica, AAA y AEE de 6 de mayo de 1997 y que vence en 2022 dispone, en términos generales, lo siguiente: a) EcoEléctrica hará disponible para su venta a la AAA entre 700,000 y 750,000 galones de agua potable por día; b) la AAA hará disponible para su venta a la AEE entre 300,000 y 350,000 galones de agua destilada por día los cuales serán transferidos directamente por EcoEléctrica a la Central Costa Sur de la AEE, ubicada en Guayanilla. Desde marzo de 2000, EcoEléctrica ha hecho disponible a ambas corporaciones públicas los volúmenes contractuales de producción de agua.

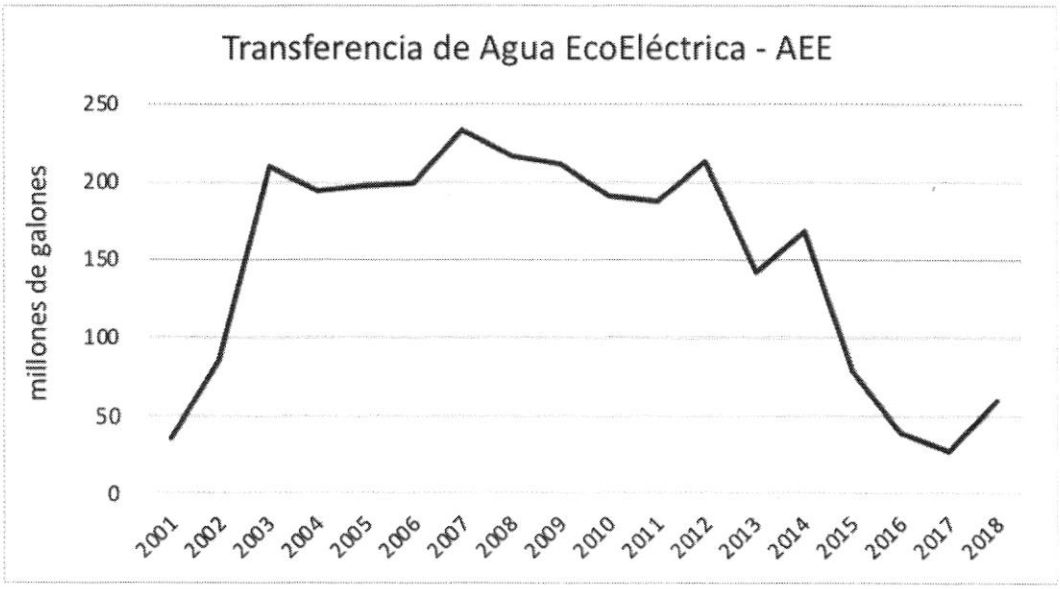


Informa la cogeneradora que desde el inicio de sus operaciones no se ha suministrado agua potable a la AAA desde las instalaciones de EcoEléctrica. Manifiesta que cuentan con los sistemas de producción de agua operativos y en cumplimiento con las normas y regulaciones aplicables, y con los permisos y endosos necesarios para la producción y el despacho del producto en cuanto sea requerido.

Finalmente, la empresa confirma la disponibilidad del recurso para la utilización tanto por la AAA como por la AEE bajo los términos contractuales.

La **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados** indica que en mayo de 1997 inició relaciones contractuales con la AEE y EcoEléctrica mediante el contrato titulado "*Water Supply Agreement*" (en adelante Contrato de Agua), mediante el cual EcoEléctrica supliría agua generada en su planta desalinizadora a la AEE y a la AAA. El Contrato de Agua provee para que EcoEléctrica pueda enviar a terceros agua cruda o potable, sin afectar las obligaciones del mismo.

El agua cruda suplida dentro de la planta desalinizadora equivalente a un promedio de 1.6 millones de galones por día deben ser entregados en un punto designado a la AAA. Desde allí, el agua cruda sería distribuida, medida y vendida por la AAA a EcoEléctrica y AEE conforme los términos contractuales aplicables a razón de las tarifas contractuales establecidas. El Contrato de Agua provee para que 900,000 galones por día de agua cruda sea redirigido y revendido por la AAA a EcoEléctrica, de 300,000 a 350,000 galones por día de agua cruda sea vendido por la AAA a la AEE y 700,000 a 750,000 galones por día, una vez remineralizada como agua potable por

EcoEléctrica, sea vendido por EcoEléctrica a la AAA. Durante el término del Contrato de Agua se ha concretado la venta de agua de EcoEléctrica a la AAA para la reventa a la AEE.

En cuanto a la reventa de agua remineralizada entre EcoEléctrica y la AAA, la corporación explica las razones por las cuales no se ha concretado. Se resumen a continuación:

1) Actualmente la AAA tiene la capacidad de satisfacer la demanda del sector. Mediante los sistemas de Guayanilla Urbano y Peñuelas Urbano que se abastecen de los acuíferos de Yauco, Peñuelas y Guayanilla provee el servicio a los pueblos de Guayanilla y Peñuelas. Estos acuíferos están en condiciones óptimas y no forman parte de la Declaración de Estado Crítico. Los acuíferos que están en condiciones criticas son los que ubican desde el este del Municipio de Ponce hasta el Municipio de Arroyo.

   Explica la corporación pública que varios de los sistemas de acueductos no están interconectados, lo que no permite ampliar el área de servicio para poder cubrir a otros sistemas. Los sistemas de Guayanilla Urbano y Peñuelas Urbano son cerrados y solo se puede servir a los residentes de dichos pueblos. Esto significa que municipios como Salinas, que enfrentan problemas de abastos, no se pueden reforzar con el agua sobrante de EcoEléctrica.

2) EcoEléctrica construyó infraestructura para almacenar agua remineralizada con el fin de que fuera adquirida principalmente por la AAA, pero esta infraestructura no ha sido aceptada por la AAA ni mezcla sus aguas con el sistema de la AAA. Reactivar dicho propósito conllevaría evaluar varios aspectos para determinar su viabilidad. Además, sería necesario construir infraestructura para conectar y distribuir el agua en sectores que actualmente la AAA no brinda servicio, como por ejemplo el área del muelle de Guayanilla y la zona industrial de la Corco.

   Esta infraestructura tendría que incluirse en el Programa de Mejoras Capitales de la AAA. Informa la corporación publica que actualmente este Programa está detenido debido a la crisis fiscal que enfrenta Puerto Rico y los procesos de renegociación de la deuda que se están llevando a cabo.

   Además, habría que desarrollar e implementar protocolos para asegurar la calidad en los procesos de la potabilización y distribución del agua, lo que tendría que tener la aprobación del Departamento de Salud. Manifiesta que las regulaciones y controles con los que tienen que cumplir son diferentes a los de EcoEléctrica y en la medida que no se pueda garantizar la calidad del

agua, la AAA no la aceptará para distribución a sus clientes. Otro factor a considerar es que el sistema sanitario de Guayanilla y Peñuelas no tiene capacidad para recibir aguas sanitarias adicionales si fuera a contemplarse la parte de alcantarillado.

Finalmente, la AAA indica que solo podría considerar aceptar adquirir el agua de EcoEléctrica una vez superados todos los asuntos antes indicados. Cualquier iniciativa que tenga un impacto monetario para la AAA y que no este contemplado en el Plan Fiscal necesitara el aval de la Junta de Supervisión Fiscal, además de las agencias fiscalizadoras.

Por su parte, la **Autoridad de Energía Eléctrica** manifiesta que el suplido de agua a la AEE se inició años posteriores a la firma del *"Water Supply Agreement"*. En el Acuerdo se estipuló que la corporación pública consumiría entre 300,000 a 350,000 galones diarios de agua cruda, lo que representa aproximadamente el 20% del total del agua que puede producir la planta desalinizadora.

La AEE presentó a la Comisión de Asuntos de Energía el desglose anual del consumo del agua utilizada por la Central Costa Sur conforme a lo acordado.

| Año | Consumo Anual (en galones) | Consumo por día (en galones) |
|---|---|---|
| 2001 | 36,202,820 | 99,185 |
| 2002 | 209,436,800 | 573,799 |
| 2003 | 209,436,800 | 573,799 |
| 2004 | 193,046,000 | 528,893 |
| 2005 | 196,799,300 | 539,176 |
| 2006 | 198,168,000 | 542,926 |
| 2007 | 232,978,400 | 638,296 |
| 2008 | 215,010,000 | 589,068 |
| 2009 | 206,232,000 | 565,019 |
| 2010 | 82,499,000 | 441,171 |
| 2011 | 187,280,000 | 513,095 |
| 2012 | 211,732,100 | 580,087 |
| 2013 | 14,979,500 | 41,039 |
| 2014 | 168,493,300 | 461,625 |
| 2015 | 79,092,400 | 261,691 |
| 2016 | 39,104,100 | 107,134 |
| 2017 | 27,656,100 | 75,770 |
| 2018 | 59,096,100 | 161,907 |

La Autoridad de Energía Eléctrica manifestó que el consumo de agua ha disminuido durante los últimos años debido a la conversión a gas natural de las Unidades 5 y 6 de la Central Costa Sur.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es conocida la situación crítica de los pozos y acuíferos de la zona Sur. Como expresa la Exposición de Motivos de la medida en el Acuífero del Sur se extrae más agua de la que se recupera y esto se agrava por el agua de mar que ocupa el espacio que no se repone. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, desde hace algunos años, estableció una veda sobre el hincado de pozos adicionales y el aumento de extracción de agua en los pozos existentes en la zona.

Durante la Vista Pública, el personal de EcoEléctrica expresó a los miembros de la Comisión Especial que las industrias circundantes a la empresa les han hecho acercamientos para poder tener acceso al agua que la AAA no utiliza. Esta zona industrial no es cliente de la AAA, por lo que actualmente extrae agua directamente de los pozos. Es necesario que la AAA realice un análisis sobre la viabilidad y conveniencia de construir la infraestructura y hacer las mejoras necesarias para suplir agua a esta y otras zonas cercanas. De esta forma, se aprovecharía el agua que lamentablemente no se ha utilizado por años, aún cuando estaba disponible, contribuyendo así a proteger los pozos y recursos existentes.

Las consecuencias del cambio climático sobre nuestra Isla es una realidad. Estas conllevan la merma en la precipitación y, por ende, periodos prolongados de sequía, incremento en la intrusión de agua salada a nuestros acuíferos, mayor sedimentación de los embalses y mayor turbiedad en el agua, lo que incide directamente en la disponibilidad del preciado líquido. Por tanto, es imprescindible auscultar todas las alternativas viables para maximizar el recurso del agua.

La Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Alto Cuerpo dar por terminada la investigación ordenada en virtud de la Resolución del Senado 1018, y presenta este Informe Final, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y solicita a este Honorable Alto Cuerpo que reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión Especial de Asuntos de Energía

**ORIGINAL**

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAY31'19PM2:17

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

5 ta. Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

# P. de la C. 2081

Informe Positivo

29 de mayo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2081, con enmiendas.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2081, propone decretar el 14 de mayo de cada año, como el "Día de la Concienciación sobre el Diagnóstico de Apraxia del habla Infantil", con el objetivo de orientar y sensibilizar a la población sobre este padecimiento que afecta significativamente a la población infantil en la etapa del desarrollo del habla; y para otros fines.

CRM

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de la medida ante la consideración de la Comisión, surge que la apraxia del habla infantil es considerada como uno de los problemas que más severamente afecta el desarrollo del habla en los niños. El autor de la medida explica claramente las características de este trastorno del habla.

La medida que tenemos ante nuestra consideración fue aprobada en la Cámara de Representantes. Como medida de agilidad en el trámite procesal del Proyecto nuestra Comisión solicitó a la Comisión de Gobierno copia de los comentarios expresados por las entidades y agencias que contestaron su solicitud de comentarios. De los documentos

recibidos encontramos que la organización, Instituto FONEMI de Puerto Rico respondió a ese pedido.

El grupo FONEMI de Puerto Rico es una institución cuya misión es evaluar, diagnosticar, ofrecer tratamiento clínico a niños y jóvenes con desórdenes de desarrollo que afecten su comunicación en las áreas de comprensión, expresión, lectura y redacción, así como brindar orientación y educación sobre los diversos diagnósticos que puedan afectar la ejecución de esta población. Señalan que uno de esos diagnósticos es el de apraxia del habla infantil (AHI), un trastorno de los sonidos del habla.

Expresaron que, como parte de su misión de orientar, han estado por años creando conciencia sobre este diagnóstico a los fines de que estos niños reciban un tratamiento adecuado a tiempo que les permita una mejor ubicación y ejecución escolar. Expusieron, además, que en Estados Unidos se estima que, de cada 1,000 niños, 1 a 2 son diagnosticados con apraxia del habla infantil, sin embargo, se sugiere que esas cifras podrían ser significativamente mayores debido al desconocimiento de este diagnóstico.

En su ponencia indicaron que ese desconocimiento lleva a diagnósticos equivocados y a tratamientos inefectivos. Este dato también afecta las investigaciones, las cuales son muy escasas y algunas de ellas poco relevantes, según lo indica la Asociación Americana del Habla, Lenguaje y Audición (ASHA, pos sus siglas en inglés), debido a la dificultad para identificar casos por los mismos haber recibido un diagnóstico errado. La falta de estadísticas afecta la creación de programas terapéuticos y educativos que sean de ayuda para estos niños.

## CONCLUSIÓN

CRM

La Comisión de Gobierno considera que la presente medida busca designar el 14 de mayo de cada año, como "Día de Concienciación sobre el Diagnostico de Apraxia del habla infantil" con el fin de orientar y sensibilizar a los ciudadanos sobre este trastorno que afecta el futuro de la población infantil de nuestra isla. Entendemos que la aprobación de este proyecto fomentará que más personas conozcan de este padecimiento y brinden más ayuda a las organizaciones que trabajan con niños con este padecimiento.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2081, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO,** la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2081.**

**Respetuosamente sometido,**

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

CRM

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**
**(9 DE MAYO DE 2019)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# P. de la C. 2081

6 DE MAYO DE 2019

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de Gobierno

## LEY

Para ~~decretar~~ *designar* el 14 de mayo de cada año, como el "Día de la Concienciación sobre el Diagnóstico de Apraxia del habla infantil", con el objetivo de orientar y sensibilizar a la población sobre este padecimiento que afecta significativamente a la población infantil en la etapa del desarrollo del habla; y para otros fines relacionados.

CRM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La apraxia del habla infantil es un trastorno del habla que causa ausencia de la misma o errores frecuentes e inconsistentes en la articulación de los sonidos que afectan en forma significativa la inteligibilidad del mensaje expresado, el cual generalmente no se entiende. La apraxia del habla infantil es considerada como uno de los problemas que más severamente afecta el desarrollo del habla en los niños.

En la mayoría de los niños infantiles, el desarrollo del habla surge sin ningún esfuerzo, mientras que los niños con apraxia del habla, es un reto constante para comunicarse verbalmente y que se les entienda.

Algunas características, a veces llamadas marcadores, ayudan a distinguir la apraxia de otros tipos de trastornos del habla. Las características particularmente asociadas con este padecimiento son:

- Ausencia de balbuceo y tardanza en decir la primera palabra.

- Desarrollo de lenguaje receptivo (comprensión) levemente afectado al compararlo con la severidad del problema expresivo, por lo cual entienden más de lo que puede expresar.

- Articulación ininteligible, limitada generalmente a vocales y muy pocas consonantes. En algunas palabras ni siquiera producen bien las vocales. Los padres usualmente sirven de intérpretes porque, generalmente, pocas personas logran entender a estos niños cuando hablan.

- Inconsistencia en la producción, articulando la misma palabra de diferentes formas cada vez que la repiten. Muestran mucha dificultad para repetir en forma correcta y consistentemente. Mientras más larga es la palabra o verbalización, más errores comete y menos se les entiende.

- No responden a terapia del habla tradicional, por lo cual pueden estar años en la misma sin superar por completo su dificultad.

- Dificultad con otras destrezas orales no verbales, como soplar burbujas o pitos, o desarrollan las mismas mucho más tarde de lo esperado.

CRM

- Recurren más a los gestos que a las palabras para hacerse entender. Dificultad para aprender a leer y escribir.

- Es más común en niños que en niñas.

Si no se realiza una evaluación y diagnóstico adecuado y a tiempo, seguido de un tratamiento especializado para la apraxia del habla infantil, estos niños no llegan a comunicarse en oraciones que se entiendan. En consecuencia, estos niños se les coloca en alto riesgo de que se afecten las destrezas de lectura, escritura, deletreo y otras más relacionadas al quehacer escolar. Cabe mencionar que la dislexia es común en estos infantes. Ante la falta de conocimiento sobre este padecimiento y su diagnóstico certero, los padres tendrán dificultad para la ubicación escolar de estos menores, porque la mayoría de los salones están diseñados para otros diagnósticos, como autismo, problemas de aprendizaje, déficit cognoscitivo, sordos o con trastornos de atención, y los niños con apraxia del habla no se ajustan a ninguno de estos grupos. Como consecuencia de lo anterior, es altamente probable un impacto primario y secundario adverso en otras destrezas, lo cual disminuirá las posibilidades de una vida independiente futura para esta población.

Todas estas consecuencias podrían evitarse si se realiza un diagnóstico certero y un tratamiento adecuado a tiempo. La apraxia del habla infantil es tratable; responde a un tratamiento especializado diseñado luego de una evaluación administrada por un patólogo del habla y lenguaje con especialidad en esta área.

Sin embargo, por el desconocimiento de este padecimiento y su respectivo diagnóstico, muchos niños con apraxia del habla reciben un tratamiento inadecuado durante años, lo cual les impide desarrollar un habla inteligible para una comunicación efectiva. En cambio, si reciben intervención terapéutica del habla de forma temprana, apropiada e intensiva, desarrollarán comunicación verbal inteligible minimizando los efectos adversos en otras destrezas, aumentando dramáticamente las posibilidades de una mejor calidad de vida.

Por tanto, es imperativo que se realice una concienciación acerca de la apraxia del habla infantil en Puerto Rico, tanto al público en general, como a pediatras, maestros, psicólogos y otros profesionales y oficiales electos. Todos los componentes de la sociedad deben reconocer la necesidad inalienable de proveer una terapia del habla adecuada y especializada para este diagnóstico, en adición a otros servicios relacionados para que el impacto de este desorden sea minimizado y miles de niños afectados por el mismo puedan llegar a ser adultos productivos que aporten a nuestro Puerto Rico.

CRM

Por ello, esta Asamblea Legislativa, en aras de fomentar la orientación, el conocimiento y la solidaridad hacia estos niños que sufren este padecimiento y a sus familias por su constante esfuerzo, determinación y resiliencia frente a diversidad de obstáculos que enfrentan como consecuencia del desconocimiento, ~~decreta~~ *designa que* el 14 de mayo de cada año, sea proclamado como el Día de Concienciación sobre el Diagnóstico de Apraxia del habla infantil.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley del Día de la Concienciación sobre el Diagnóstico de Apraxia del habla infantil".

Artículo 2.-Se ~~decreta~~ *designa* el 14 de mayo de cada año, como el "Día de la Concienciación sobre el Diagnóstico de Apraxia del habla infantil", con el objetivo de orientar y sensibilizar a la población sobre este padecimiento que afecta significativamente a los niños y niñas en la etapa del desarrollo del habla.

Artículo 3.-El Secretario del Departamento de Salud, en coordinación con el Secretario del Departamento de Estado, el Secretario del Departamento de Educación, así como las demás agencias estatales pertinentes, organizaciones sin fines de lucro y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción del "Día de la Concienciación sobre el Diagnóstico de Apraxia del habla infantil". También se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades a llevarse a cabo en dicho día.

Artículo 4.-El ~~Gobernador de Puerto Rico, por conducto del~~ Secretario de Estado, emitirá proclama al efecto de dar cumplimiento con los objetivos de esta Ley.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

CRM

ORIGINAL

RECIBIDO ABR 9'19 am 9:18
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 Asamblea Legislativa

5 Sesión Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO
9 de abril de 2019

## Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 416

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico,** previo estudio, evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe de la **Resolución Conjunta de la Cámara 416 con enmiendas en el entirillado.**

Nor

### ALCANCE DE LA MEDIDA

**La Resolución Conjunta de la Cámara 416** persigue ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento; la transferencia libre de costo al Municipio de Ponce de la titularidad de las facilidades de la antigua Escuela Ramiro Colón, de la Escuela Eugenio María de Hostos y de la Escuela Cerrillo Hoyos, ubicadas todas en el Municipio de Ponce; y para otros fines relacionados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Los cambios demográficos que ha experimentado Puerto Rico en los últimos años han forzado a la reducción de planteles escolares. Para el año 2000-2001 la matrícula de

estudiantes era de 613,862. Para el año académico 2018-19, la matrícula se estima en tan solo 305,000 estudiantes, una reducción de 49.69%.

Por ello, las escuelas Ramiro Colón, Eugenio María de Hostos y Cerrillo Hoyos fueron consolidadas en otros planteles cercanos. El Municipio de Ponce, en aras de ofrecer un mejor servicio a sus constituyentes, pretende que se le traspasen dichos planteles para el desarrollo de diferentes iniciativas en dichas facilidades.

Los residentes de Ponce se beneficiarán grandemente de los planes que el municipio tiene para dichos planteles escolares. Además, permite que las facilidades en desuso no se conviertan en edificios abandonados.

Ante la presente situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario público. En ella se establece que "se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general". Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017.

**La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central** solicitó un memorial al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Municipio Autónomo de Ponce y al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles.

## TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Como sabemos con la aprobación de la Ley 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se estableció una nueva manera para disponer de los

bienes inmuebles del Gobierno de Puerto Rico. Esta Ley creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, el cual a su vez, mediante la Orden Ejecutiva Número 32, aprobada el 9 de mayo de 2017 (OE-2017-32), creó un Subcomité Interagencial que está a cargo de evaluar el mejor uso de los planteles escolares y sus métodos de disposición.

Es necesario aclarar que la Ley Número 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a traspasar, mediante escritura púbica, la propiedad inmueble del Gobierno de Puerto Rico, luego de ésta haber cesado de ser utilidad pública. Ciertamente todos los traspasos de planteles escolares están supeditados a que sean evaluados y aprobados, por el Subcomité creados en virtud de la Ley 26, supra. No obstante, el Secretario del DTOP continúa siendo el custodio de las propiedades inmuebles en desuso y el funcionario facultado a otorgar la correspondiente escritura pública para su traspaso.

En fin, no le corresponde al Secretario de Educación transferir estas escuelas, ni imponer las condiciones restrictivas pertinentes. Por tanto, antes de continuar con el trámite legislativo, entendemos que las Secciones 2, 3 y 4 de esta medida deben enmendarse de conformidad con lo antes expuesto.

## MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

Los cambios demográficos que ha experimentado Puerto Rico en los últimos años han forzado a la reducción de planteles escolares. No obstante, esto crea un campo de oportunidad para los Municipios y entidades con y sin fines de lucro para llevar a cabo el desarrollo de proyectos para brindar servicios a la comunidad o desarrollar empresas que mueven la economía del sector.

El Municipio Autónomo de Ponce ha solicitado estas escuelas para poder reubicar a espacios más grandes varios proyectos o dependencias municipales y continuar con el servicio de excelencia que hasta el momento se ha dado y a la vez poder expandir estos servicios. Es importante que todos los ponceños y residentes de pueblos adyacentes se beneficien de los planes que tiene el Municipio para dichos planteles escolares. A la vez,

se permitirá que estas facilidades en desuso no se conviertan en edificios abandonados siendo un peligro a la salud pública y la seguridad del área.

**Escuela Ramiro Colon Colon**

Para el año 1978 se inauguró la Policía Municipal de Ponce (antes Guardia Municipal) mediante la Ordenanza Núm. 69, serie 1978 en virtud de la Ley 19 del 12 de mayo de 1977, según enmendada. Su primer cuartel albergaba la Comandancia en un edificio localizado en la avenida Hostos frente a la comandancia de la Policía de Puerto Rico. La policía municipal de Ponce inició sus operaciones con cerca de 50 hombres y mujeres. Dos años más tarde en el 1980, debido al aumento de personal y la cantidad del pago de arrendamiento del local obligó a la administración relocalizar al cuerpo de la Policía municipal al antiguo Cuartel de la Policía de Puerto Rico localizado en la calle Molina.

Para los años 90, el alcalde Rafael Cordero Santiago, por petición del Comisionado de la Policía trasladó la comandancia de la policía municipal al tercer piso de la Secretaria de Deportes con la intención de reparar el edificio de la calle Molina y regresar a este una vez culminada. Esto nunca sucedió ya que las facilidades no podían restaurarse como lo habían platicado permitiendo así la permanencia en el edificio de la Secretaria de Deportes.

Actualmente, donde ubica la Comandancia de la Policía Municipal de Ponce es un lugar céntrico y estratégico de la ciudad para responder inmediatamente a las situaciones presentadas en los asuntos de la criminalidad. No obstante, a continuación, enumeramos las desventajas y limitaciones que presenta este edificio:

1. Estacionamientos limitados para las unidades vehiculares para el servicio.
2. Estacionamiento limitado para el personal de la policía y visitantes.

3. Tiene limitaciones para personas con impedimentos, de la tercera edad y público general para llegar al tercer piso de la Secretaria de Deportes donde ubica la Comandancia a buscar servicios.

4. La comandancia cuenta con oficinas de apoyo y servicios comunitarios con espacios limitados a saber:

a. Oficina del Comisionado, Oficina del Comisionado Auxiliar, Oficina Secretarial, Oficina de Prensa y Relaciones Públicas, Almacén, Oficina de Asuntos Internos, Oficina del Código del Orden Publico, Oficina de Propuestas Federales, Oficina de Servicios Auxiliares, Oficina de Educación y Adiestramiento, Salón de Conferencias y Adiestramientos, Oficina de la Liga Atlética Policiaca, Oficina de Servicios Administrativos, Oficina de Nóminas y Asistencia, Oficina de Operaciones de Campo, Oficina de Comunicaciones, Centro de Mando y comunicaciones, Oficina de Transporte., Oficina de Capellanía, baño para hombres defectuoso, baño para mujeres defectuoso.

nr

5. No cumple con el programa Federal de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (programa de detención segura de menores) ya que no tiene ningún tipo de celda para la retención de delincuentes juveniles ni de adultos.

6. No cumple con el espacio adecuado para el depósito de armas establecido por la Policía de Puerto Rico.

7. No tiene un cuarto de evidencia.

8. Antes, durante y después del huracán María no se puedo cumplir con la exigencia de nuestro plan de trabajo de establecer un refugio para nuestros policías y sus familiares lo que no nos permitía ayudar a estos servidores públicos a incorporarse al servicio.

9. Se hace difícil sacar armas largas del edificio durante horas de día ya que los participantes de la Secretaria de Deportes son personas de la tercera edad

quienes se asustan al verlas limitado su uso en situaciones de enfrentamiento con los delincuentes.

10. Actualmente el edificio se comparte con la Secretaria de Deportes, donde ubican las oficinas administrativas y el Gimnasio Municipal, el cual es visitado por empleados y ciudadanos comunes, desde jóvenes hasta personas de la tercera edad.

Por su parte, la Escuela Ramiro Colón de Ponce presenta varias ventajas para establecer la Comandancia de la Policía Municipal en nuestra Ciudad de Ponce, entre estas se encuentran:

1. Lugar céntrico y estratégico en la ciudad para responder inmediatamente a las situaciones presentadas en los asuntos de la criminalidad.

2. Lugar adecuado para reuniones y coordinación de operativos junto con la Policía de Puerto Rico.

3. Amplio estacionamiento para el personal de la policía y visitantes. Además, cuenta con espacio para establecer un lugar de mantenimiento preventivo y mecánica para los vehículos de la Policía.

4. Provee fácil acceso a la ciudadanía la cual incluye personas con impedimentos y de la tercera edad, que buscan de orientación y servicios.

5. Espacio suficiente para oficinas de administración, apoyo y servicios comunitarios para poder ofrecer servicios y para la creación de nuevas oficinas y continuar brindar un mejor servicio a la ciudadanía ponceña.

6. Cuenta con espacio para la construcción de celdas apropiadas para poder cumplir con el programa Federal de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (programa de detención segura de menores) y de adultos.

7. Tendrá el espacio adecuado para cumplir con el depósito de armas de fuego establecido por la Policía de Puerto Rico.

8. Se podrá establecer el cuarto de evidencia adecuado.

9. Se podrá habilitar, según nuestro plan de emergencia establecido por FEMA, un refugio para nuestros policías y sus familiares que nos permita continuar con nuestros servicios de brindar seguridad y apoyo durante las emergencias y a la vez ayudar a nuestros servidores públicos a incorporarse al servicio.

Como se podrá observar, la adquisición de este edificio no es un mero capricho, sino una necesidad de una dependencia municipal de seguridad para poder proveer un servicio de calidad a nuestros ciudadanos ponceños y de todo aquel que nos visita.

El lugar en donde está ubicado este edificio es un lugar céntrico y a la vez es una de las entradas principales de nuestra ciudad. Todo aquel que entre a nuestro pueblo señorial se dará cuenta que esta es una ciudad segura para todos, aunque así lo hemos demostrado desde la creación de nuestro cuerpo policiaco.

**Escuela Cerrillo Hoyos:**

En el año 2012, el Departamento de Salud del Municipio Autónomo de Ponce, desarrolló el Proyecto Esperanza para la Familia (PEPF) con el propósito de atender las necesidades apremiantes de las víctimas de violencia de la Región Sur de Puerto Rico y de este Municipio. Un programa de prevención y de servicios especializados para atender de manera integral y holística a las víctimas y sus familiares. Desde entonces, el PEPF se ha dedicado a educar, prevenir e intervenir con casos de violencia, promoviendo un aumento en la calidad de vida de las víctimas y sus familiares.

Desde sus comienzos en el 2012, el PEPF ha atendido a más de 1,500 víctimas del crimen, ha orientado a más de 5,000 personas, ha impactado todos los complejos de Vivienda Pública de Ponce y más de 10 complejos en pueblos aledaños, a su vez ha adiestrado un cuerpo de voluntarios que actualmente sobrepasa los 300 miembros.

Actualmente el PEPF cuenta con tres grupos de apoyo que dedican su tiempo a promover el desarrollo de destrezas para manejar situaciones de violencia en distintos niveles.

Actualmente nuestros servicios benefician a toda la Región Sur, además de ser apoyo y guía para otros Proyectos de esta naturaleza que han surgido en Nuestra Región. A lo largo de esta travesía ha crecido una preocupación que se ha convertido en nuestro principal objetivo para este nuevo año fiscal que comienza: con una población que sobrepasa el medio millón de habitantes, un promedio de 800 incidentes de violencia reportados anualmente en Ponce en los últimos 8 años, un promedio de 1,500 órdenes de protección emitidas anualmente y 1,066 casos de delitos sexuales y maltrato de menores reportados en 2016; la Región Sur de Puerto Rico no cuenta con un albergue para víctimas de actos de violencia. Esto se ha convertido en nuestro nuevo objetivo. Es por ello que el Programa Esperanza para la Familia ha diseñado un proyecto Nobel dirigido a implementar el primer albergue de víctimas de violencia en toda la Región Sur de Puerto Rico.

NCY En ninguno de los 15 pueblos que componen esta Región existe un lugar seguro donde un ciudadano víctima del crimen pueda pernoctar junto a sus familiares directos, que en la mayoría de los casos son menores de edad, que también resultan afectados. A esto, es importante añadir, que parte de los albergues y hogares transitorios existentes que se encuentran ubicados fuera de la Región, cuentan con espacios limitados, no cuentan con fondos para operar actualmente y, muchos de ellos, fueron seriamente afectados tras el paso del Huracán María en septiembre del 2017. Lo que agudiza la apremiante situación de las víctimas en necesidad de protección y albergue en toda la Isla. La falta de un albergue de emergencia en el Área Sur ha sido obstáculo para la resolución de importantes casos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores, además de acrecentar las probabilidades de riesgo de las víctimas, alrededor de toda la Isla.

Luego de observar las necesidades de infraestructura requeridas para la implementación de este proyecto, entendemos que un plantel escolar reúne todas las características ideales para dichos fines. El desarrollo de este Proyecto, de carácter social,

beneficiará no solo a la región Sur, si no a todas las víctimas de violencia a lo largo y ancho de nuestra Isla.

**Escuela Eugenio Maria de Hostos**

El Centro de Perlesía Cerebral Municipal es una dependencia pública que fue inaugurada en el 1986, y se creó para ofrecer servicios interdisciplinarios y cubrir las necesidades de niños(as) de 0 a 16 años con discapacidades múltiples de la ciudad. A lo largo de estos 31 años, nuestra institución ha estado cumpliendo con las necesidades de estos estudiantes, trabajando en el desarrollo pleno e integral de cada uno de ellos, logrando la funcionalidad de estos niños(as) en la cotidianidad de su vida y capacitándolos e integrándose muchos de ellos a la corriente regular del Departamento de Educación; inclusive obteniendo grados universitarios y entrando al mundo laboral.

Aunque hasta ahora, los servicios se han estado ofreciendo con éxito, la institución no cuenta con salones necesarios para acomodar nuestra matricula educativa en grupos por edades. Además, debido a las nuevas normas y estipulaciones del Departamento de Educación Especial es necesario ampliar nuestras facilidades para atemperarse a los nuevos cambios por la organización escolar a su vez podemos a llegar a una población mayor de estos niños(as) para poder ofrecerle los servicios y mejorar su calidad de vida.

Es por esto que se solicitan estas facilidades para continuar con el compromiso y este proyecto educativo, terapéutico y clínico en nuestra ciudad de Ponce. Por tanto, recomendamos favorablemente el proyecto propuesto.

**COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

El Capítulo 5 de la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, Ley 26-2017 del 29 de abril de 2017, declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, por razón de estar en total desuso, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. La Ley 26-2017, propicia la utilización de estos inmuebles para que puedan

dedicarse a actividades que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.

A estos fines fue creado el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles. Este Comité fue creado para ejercer todas las facultades necesarias para la disposición de los bienes inmuebles en desuso de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

Específicamente el Artículo 5.07 sobre Disposición de Bienes Inmuebles en lo pertinente señala lo siguiente:

La disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico se regirá por un proceso justo y transparente en el que se les brinden las mismas oportunidades a todos los participantes, salvaguardando siempre el interés y bienestar público. Toda disposición debe estar enmarcada en la consecución de los propósitos establecidos en esta Ley, manteniendo un balance entre la necesidad de allegar mayores recursos al estado, fomentar el desarrollo económico, procurar el bienestar de la sociedad y/ o crear empleo.

El Comité dispondrá de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público.

En vista de lo anterior, el Comité de conformidad con la política pública esbozada en la Ley 26-2017, determinó rechazar de plano las transferencias que sean ordenadas mediante Resolución a título gratuito por ser contrarias a la política pública del Gobierno de Puerto Rico, así como al interés público.

El Municipio de Ponce, parte interesada en la adquisición de la propiedad, podría bajo la Ley 26-2017, solicitar el arrendamiento o compra de la propiedad, por su justo valor en el mercado. De esta manera se armoniza tanto los intereses del Estado, así como el fin ulterior que persigue la medida. Cabe destacar que el arrendamiento o venta de la propiedad estará sujeto a que dicha propiedad no tenga utilidad pública para el Gobierno.

Para llevar a cabo lo anterior, es necesario que el municipio, presente ante la consideración del Comité una propuesta o memorial en donde exprese su interés en el arrendamiento o venta de la propiedad. En dicha propuesta deberá expresar las razones por las cuales entiende tiene derecho en adquirir la propiedad, y cuál es el beneficio social o económico que se obtendrá con el proyecto que ha de desarrollar. En vista de lo antes expuesto, el Comité, no endosa la aprobación de la R.C. de la C. 416.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central entiende que la medida cumple con la política pública al referir la evaluación del asunto del que trata al Sub Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, según se establece en la Ley. Con ello en mente, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida, teniendo la certeza de que el servicio que se brindará en las propiedades objeto de la presente medida es en beneficio de todos los residentes de dicho municipio. Además, debe tomarse en cuenta que el municipio será responsable del mantenimiento y cuidados de las escuelas en desuso y evitará así se convierta en un vertedero clandestino y que se le de paso a actividades delictivas. Conforme al Capítulo 5 Articulo 5.07 de la Ley 26, Supra, se justifica la transferencia de la propiedad ya que se protegerá el interés público y evitará costos adicionales al Estado.

Por todo lo antes expuesto, La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 416,** con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Nelson V. Cruz Santiago
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**
**(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)**
**(11 DE FEBRERO DE 2019)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# R. C. de la C. 416

29 DE OCTUBRE DE 2018

Presentada por la representante *Rodríguez Hernández*

Referida a la Comisión de Gobierno

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento; la transferencia, libre de costo al Municipio *Autónomo* de Ponce, ~~de~~ la titularidad de las ~~facilidades~~ *instalaciones* de la antigua ~~Escuela Ramiro Colón, de la~~ Escuela Eugenio María de Hostos y de la Escuela Cerrillo Hoyos, ~~todas en el Municipio de Ponce~~ *ubicadas en la Ciudad Señorial*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios demográficos que ha experimentado Puerto Rico en los últimos años han forzado a la reducción de planteles escolares. Para el año 2000-2001 la matrícula de estudiantes era de 613,862. ~~Para~~ *No obstante,* en el año académico 2018-19, la matrícula se estima en tan solo 305,000 estudiantes, *lo que representa* una reducción de 49.69%.

Por ello, *los estudiantes matriculados en* las escuelas ~~Ramiro Colón~~, Eugenio María de Hostos y Cerrillo Hoyos fueron consolidadas en otros planteles cercanos. El Municipio *Autónomo* de Ponce, en aras de ofrecer un mejor servicio a sus constituyentes, pretende que se le traspasen dichos planteles para el desarrollo de diferentes iniciativas en dichas ~~facilidades~~ *instalaciones*.

~~Los~~ *De esta forma los* residentes de Ponce se beneficiarán grandemente de los planes que el municipio tiene para dichos antiguos planteles escolares. Además, permite que las ~~facilidades~~ *instalaciones* en desuso no se conviertan en edificios abandonados *que representen un riesgo a la salud y seguridad pública y un potencial gasto para el Estado*.

~~Ante la~~ *La presente* situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario ~~público~~. En ella se establece que "se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general". Es de gran relevancia hacer valer ~~la~~ *esta* política pública ~~que esta Asamblea Legislativa ha propiciado~~. ~~En el~~ *Asimismo, en la búsqueda del* balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se ordena al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento; la transferencia, libre de costo al Municipio *Autónomo* de Ponce, de la titularidad de las ~~facilidades~~ *instalaciones* de la antigua ~~Escuela Ramiro Colón, de la~~ Escuela Eugenio María de Hostos y de la Escuela Cerrillo Hoyos, ubicadas ~~todas en el Municipio de Ponce~~ *en la Ciudad Señorial.*

Sección 2.-Si el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, aprueba la cesión, el Departamento de ~~Educación~~*Trasportación y Obras Públicas*, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a ~~lo~~ la determinación del Comité.

Sección 3.-Si el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017 aprueba la cesión, el Secretario de ~~Educación~~*Trasportación y Obras Públicas* con las entidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio *Autónomo* de Ponce.

Sección 4.-De aprobarse la cesión, el Departamento de ~~Educación~~*Trasportación y Obras Públicas* podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas para beneficio de los residentes del Municipio *Autónomo* de Ponce.

Sección 5.-El Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017 ~~deberá evaluar~~*evaluará* la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables. Si al transcurso de dicho término el Subcomité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 Asamblea Legislativa

5 Sesión Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**
22 de abril de 2019

RECIBIDO ABR 22 '19 3:07
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

## Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 417

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico,** previo estudio, evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe de la **Resolución Conjunta de la Cámara 417 con enmiendas en el entirillado.**

## ALCANCE DE LA MEDIDA

**La Resolución Conjunta de la Cámara 417** persigue ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento; la transferencia al Departamento de Estado, de la titularidad de las facilidades de la antigua Escuela Elemental Agustín Ortiz Rivera, ubicada en la Calle Guillermo Esteves del Municipio de Jayuya, con el propósito de establecer un Centro de Servicios Integrados; y para otros fines relacionados.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El ciudadano es el centro de la transformación de los servicios gubernamentales. Mediante la Red Estratégica de Servicios al Ciudadano (RESC), se realizan transacciones

de forma rápida y eficiente a través de tres componentes: el renovado portal PR.gov, el número 3-1-1 y los Centro de Servicios Integrados.

En los diferentes Centro de Servicios Integrados se pueden recibir una serie de servicios como, por ejemplo:

- Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
  - Renovación de Licencias de Conducir
  - Duplicados (Querella y Affidavit)
  - Notificaciones de Licencias de Vehículos
  - Identificaciones (Menores y Personas Mayores)
  - Traspasos que estén inspeccionados y juramentados
  - Reportes de Multas
  - Récord Choferil
  - Orientación de Servicios

- Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
  - Alta y Bajas de Servicio
  - Certificación de Deudas y Servicios
  - Plan de Pagos
  - Investigaciones (Querellas)
  - Ayuda para realizar pagos en Línea, Aplicación o por teléfono
  - Cambios de Dirección Postal en la Factura

- Compañía de Comercio y Exportación
  - Orientación Pymes (Pequeñas y Medianas Empresas)
  - Beneficios e Incentivos Para las Pymes (Ley Núm. 62-2014)
  - Registros en Línea (Documentos y Requisitos)
  - Orientación de Programas de Empleo y Creación de Negocios

- Orientación Ley Núm. 120-2014 (Generación de Empleo), Ley Núm. 135-2014 (Jóvenes Empresarios 16-35 años).

- Departamento de Hacienda
  - Certificación de Deuda y Radicación de Planilla
  - Pago de Multa de Tránsito y Deuda Contributiva
  - Planes de Pagos de Multas
  - Planes de Pago de Contribuciones

- Departamento de Estado
  - Registro de Corporaciones
  - Registro de Marcas y Nombres Comerciales
  - Registro de Transacciones Comerciales (Gravamen sobre bienes inmuebles)
  - Planillas Corporativas (Informes Anuales)
  - Orientación y entrega de documentos para emitir Pasaportes
  - Orientación sobre la Juntas Examinadoras
  - Orientación sobre Propiedad Intelectual (Copyright)
  - Orientación al Extranjero sobre sus derechos y trámites migratorios

Por lo que, los residentes de Jayuya se beneficiarán grandemente con la apertura de un Centro de la integración de los servicios gubernamentales en las facilidades de la antigua Escuela Elemental Agustín Ortiz Rivera. Con la creación de este Centro de Servicios Integrados, su establecimiento, los ciudadanos podrán visitar las instalaciones y obtener varios servicios en un solo lugar, ahorrándole tiempo. Además, de los servicios antes descritos, se pueden integrar otras agencias como la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE); el Departamento de la Familia con ofrecimientos de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y el Programa de Asistencia Nutricional (PAN); y el

Departamento de Salud con el Registro Demográfico y el Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres, Bebés y Niños (WIC, por sus siglas en inglés).

Esta iniciativa contribuirá a mejorar el servicio ofrecido a los ciudadanos y redundará en ahorros adicionales al erario. Además, permite que las instalaciones en desuso no se conviertan en edificios abandonados y en un riesgo a la salud y seguridad pública.

La presente situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario público. En ella se establece que "se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general". Es de gran relevancia hacer valer esta política pública. Asimismo, en la búsqueda del balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017.

**La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central** solicitó un memorial al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Departamento de Estado y al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles.

## TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

DTOP expresa que con la aprobación de la Ley 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se estableció una nueva manera para disponer de los bienes inmuebles del Gobierno de Puerto Rico. Esta Ley creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, el cual a su vez, mediante la Orden Ejecutiva Numero 32, aprobada el 9 de mayo de 2017 (OE-2017-32)f creó un Subcomité Interagencial que

está a cargo de evaluar el mejor uso de los planteles escolares y sus métodos de disposición.

Es necesario aclarar que la Ley Número 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a traspasar, mediante escritura púbica, la propiedad inmueble del Gobierno de Puerto Rico, luego de ésta haber cesado de ser utilidad pública para éste. Ciertamente todos los traspasos de planteles escolares están supeditados a que sean evaluados y aprobados, por el Comité y el Subcomité creados en virtud de la Ley 26, supra. No obstante, el Secretario del DTOP continúa siendo el custodio de las propiedades inmuebles en desuso y el funcionario facultado a otorgar la correspondiente escritura pública para su traspaso.

En fin, no le corresponde al Secretario de Educación transferir estas escuelas, ni imponer las condiciones restrictivas pertinentes. Por tanto, antes de continuar con el trámite legislativo, entendemos que las Secciones 2, 3 y 4 de esta medida deben enmendarse de conformidad con lo antes expuesto.

No Y

**COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Por su parte el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles declaró que el Capítulo 5 de la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, Ley 26-2017 del 29 de abril de 2017, declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, por razón de estar en total desuso, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. La Ley 26-2017, propicia la utilización de estos inmuebles para que puedan dedicarse a actividades que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.

Específicamente el Artículo 5.07 sobre Disposición de Bienes Inmuebles en lo pertinente señala lo siguiente:

La disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico se regirá por un proceso justo y transparente en el que se les brinden las mismas oportunidades a todos los participantes, salvaguardando siempre el interés y bienestar público. Toda disposición debe estar enmarcada en la consecución de los propósitos

establecidos en esta Ley, manteniendo un balance entre la necesidad de allegar mayores recursos al estado, fomentar el desarrollo económico, procurar el bienestar de la sociedad y/o crear empleo.

El Comité dispondrá de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público.

En vista de lo anterior, el Comité no tiene reparos en que esta petición sea evaluada. Por lo antes expuesto, el Comité, endosa la aprobación de la R.C. de la C. 417.

## DEPARTAMENTO DE ESTADO

El Departamento de Estado manifiesta que el Gobierno de Puerto Rico suscribió las Órdenes Ejecutivas OE-2017-020 de 12 de febrero de 2017 y OE-2018-021 de 25 de junio de 2018, a los fines de delegar en el Secretario de Estado de Puerto Rico, la autoridad para dirigir esfuerzos y facilitar la creación de los Centros de Servicios Integrados (CSI) a través de la Isla en el primer boletín administrativo y para expandir la creación de los mismos a otras jurisdicciones mediante enmienda a la primera.

El 9 de noviembre de 2018, el Gobernador de Puerto Rico, firmó La Ley Núm. 238 de 9 de noviembre de 2018, elevando a rango de ley, la política pública del Gobierno de Puerto Rico de fomentar el establecimiento de Centros de Servicios Integrados a través de toda la Isla. El Artículo 4 de la referida Ley, autoriza al Secretario de Estado a crear todo el organigrama administrativo y operacional para implementar las disposiciones de la Ley de los Centros de Servicios Integrados.

El fin de la creación de los Centros es permitirles a los ciudadanos realizar varias gestiones gubernamentales bajo un mismo lugar. La meta del Gobierno, es crear un CSI en cada municipio de la Isla. En el caso de Jayuya, a tenor con el Censo del 2010, se estaría sirviendo a una población aproximada de 309,070 personas.

A tenor con lo antes expuesto, el Departamento de Estado, en colaboración con la Oficina de la Asesora de Infraestructura del Gobernador, se encuentra en el proceso de

diseñar las guías o parámetros que permitan considerar una escuela en desuso, como estructura idónea para establecer un Centro de Servicio Integrado.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central entiende que la medida cumple con la política pública al referir la evaluación del asunto del que trata al Sub Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, según se establece en la Ley. Con ello en mente, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida, teniendo la certeza de que el servicio que se brindará en la propiedad objeto de la presente medida es en beneficio de todos los residentes de dicho municipio y pueblos colindantes. Además, debe tomarse en cuenta que el Departamento de Estado será responsable del mantenimiento y cuidados de la antigua escuela y evitará así se convierta en un vertedero clandestino y que se le de paso a actividades delictivas. Conforme al Capítulo 5 de la Ley 26 Supra, se justifica la transferencia de la propiedad ya que se protegerá el interés público y evitará costos adicionales al Estado.

Por todo lo antes expuesto, La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 417**, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Nelson V. Cruz Santiago
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**
**(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)**
**(11 DE FEBRERO DE 2019)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# R. C. de la C. 417

29 DE OCTUBRE DE 2018

Presentada por la representante *Rodríguez Hernández*

Referida a la Comisión de Gobierno

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento; la transferencia al Departamento de Estado, de la titularidad de las ~~facilidades~~ *instalaciones* de la antigua Escuela Elemental Agustín Ortiz Rivera, ubicada en la ~~Calle~~ *calle* Guillermo Esteves del Municipio de Jayuya, con el propósito de establecer un Centro de Servicios Integrados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ciudadano es el centro de la transformación de los servicios gubernamentales. Mediante la Red Estratégica de Servicios al Ciudadano (RESC), se realizan transacciones de forma rápida y eficiente a través de tres componentes: el renovado portal PR.gov, el número 3-1-1 y los Centro de Servicios Integrados.

En los diferentes Centro de Servicios Integrados se pueden recibir una serie de servicios como, por *ejemplo*:

- Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
  - Renovación de Licencias de Conducir

- Duplicados (Querella y Affidavit)
- Notificaciones de Licencias de Vehículos
- Identificaciones (Menores y Personas Mayores)
- Traspasos que estén inspeccionados y juramentados
- Reportes de Multas
- ~~Record~~ *Récord* Choferil
- Orientación de Servicios

- Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
  - Alta y Bajas de Servicio
  - Certificación de Deudas y Servicios
  - Plan de Pagos
  - Investigaciones (Querellas)
  - Ayuda para realizar pagos en Línea, Aplicación o por teléfono
  - Cambios de Dirección Postal en la Factura

- Compañía de Comercio y Exportación
  - Orientación Pymes (Pequeñas y Medianas Empresas)
  - Beneficios e Incentivos Para las Pymes (Ley ~~Núm. 62~~ *62-2014*)
  - Registros en Línea (Documentos y Requisitos)
  - Orientación de Programas de Empleo y Creación de Negocios
  - Orientación Ley ~~Núm. 120~~ *120-2014* (Generación de Empleo), Ley ~~Núm. 135~~ *135-2014* (Jóvenes Empresarios 16-35 años).

- Departamento de Hacienda
  - Certificación de Deuda y Radicación de Planilla
  - Pago de Multa de Tránsito y Deuda Contributiva
  - Planes de Pagos de Multas
  - Planes de Pago de Contribuciones

- Departamento de Estado
  - Registro de Corporaciones
  - Registro de Marcas y Nombres Comerciales
  - Registro de Transacciones Comerciales (~~Gravámes~~ *Gravamen* sobre bienes inmuebles)
  - Planillas Corporativas (Informes Anuales)
  - Orientación y entrega de documentos para emitir Pasaportes
  - Orientación sobre la Juntas Examinadoras
  - Orientación sobre Propiedad Intelectual (Copyright)
  - Orientación al Extranjero sobre sus derechos y trámites migratorios

~~Los~~ *Por lo que, los* residentes de Jayuya se beneficiarán grandemente *con la apertura de un Centro* de ~~la integración de los servicios gubernamentales en las facilidades~~ *Servicios*

*Integrales Gubernamentales en las instalaciones* de la antigua Escuela Elemental Agustín Ortiz Rivera. Con ~~la creación de este Centro de Servicios Integrados,~~ *su establecimiento,* los ciudadanos podrán ~~visitar las instalaciones y~~ obtener varios servicios en un solo lugar, ahorrándole tiempo. Además, de los servicios antes descritos, se pueden integrar otras agencias como la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE); el Departamento de la Familia con ofrecimientos de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y el Programa de Asistencia Nutricional (PAN); y el Departamento de Salud con *el* Registro Demográfico y el Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres, Bebés y Niños (WIC, por sus siglas en inglés).

Esta iniciativa ~~no solo mejora~~ *contribuirá a mejorar* el servicio ofrecido a los ciudadanos~~, sino que redunda~~ *y redundará* en ahorros adicionales al erario. Además, permite que las ~~facilidades~~ *instalaciones* en desuso no se conviertan en edificios abandonados *y en un riesgo a la salud y seguridad pública*.

~~Ante la~~ *La presente* situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario ~~público~~. En ella se establece que "se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general". Es de gran relevancia hacer valer ~~la~~ *esta* política pública ~~que esta Asamblea Legislativa ha propiciado~~. ~~En el~~ *Asimismo, en la búsqueda del* balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas al referir la evaluación del asunto ~~del~~ que trata esta medida al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se ordena al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento; la transferencia al Departamento de Estado, de la titularidad de las ~~facilidades~~ *instalaciones* de la antigua Escuela Elemental Agustín Ortiz Rivera, ubicada en la ~~Calle~~ *calle* Guillermo Esteves del Municipio de Jayuya, con el propósito de establecer un Centro de Servicios Integrados.

Sección 2.-Si el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, aprueba la cesión, el Departamento de ~~Educación,~~*Trasportación y Obras Públicas,* será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a ~~lo~~ la determinación del Comité.

Sección 3.-Si el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017 aprueba la cesión, el Secretario de ~~Educación~~*Trasportación y Obras Públicas* con las entidades públicas necesarias, *trasferirá los terrenos y* la estructura descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Departamento de Estado.

Sección 4.-De aprobarse la cesión, el Departamento de ~~Educación~~*Trasportación y Obras Públicas* podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente para el establecimiento de un Centro de Servicios Integrados.

Sección 5.-El Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables. Si al transcurso de dicho término el Subcomité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

# ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

5 ta. Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAY29'19PM2:29
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

# R. C. del C. 421

## INFORME POSITIVO

29 de mayo de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del Resolución de la Cámara 421 (R. C. del C. 421), con enmiendas

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 421 busca ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transferencia libre de costo de la titularidad de las instalaciones que alberga la antigua Escuela Elemental Tomas Carrión Maduro del Municipio de Bayamón, a la Asociación Pro Bienestar Comerieña.

CRM

### ANALISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos la Resolución Conjunta de la Cámara 421, se expresa los motivos que le llevan a presentar esta legislación.

Es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Debido a esto es un compromiso programático tomas las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la salud, la seguridad, y el bienestar de la ciudadanía y a los más vulnerables; así como de proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal

certificado. Esto, siguiendo siempre el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la Isla.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, *"declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general."* Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

Es preciso traer a la atención que, según el Artículo 1.02 de la Ley 26, supra, las disposiciones de la misma, dejan sin efecto toda ley orgánica, ley general o especial, artículo o secciones de ley, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, reglamentos, reglas, cartas normativas, que vaya en contra de las disposiciones establecidas (El ordenamiento jurídico previo a la aprobación de la Ley 26, supra, dispone en el Artículo 133 del Código Político de 1902, enmendado por la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, que dispone que "el Secretario de Transportación y Obras Publicas vigilará todas las obras publicas estaduales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estaduales, incluyendo los edificios, caminos, puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cruces, las aguas subterráneas, minas, minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros públicos y terrenos saneados; excepto todas las propiedades adjudicadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cobro de contribuciones en o antes de la fecha de efectividad de esta ley, que no se utilicen para fines públicos; Disponiéndose que el Secretario de hacienda en consulta con el de Justicia, tendrá a cargo la administración y disposición de los bienes inmuebles así adjudicados, de los cuales podrán dispones mediante arrendamiento o venta en pública subasta, conforme al reglamento aprobado por ellos, cuyo producto ingresará al Fondo General.").

CRM

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalué e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017 y el Plan certificado.

Por tal razón, la Comisión de Gobierno enmienda la pieza legislativa para cumplir con el marco jurídico establecido.

## CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 421, con enmiendas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

CRM

**(Entirillado Electrónico)**
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**
**(4 DE MARZO DE 2019)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# R. C. de la C. 421

7 DE NOVIEMBRE DE 2018

Presentada por el representante *Pérez Ortiz*

Referido a la Comisión de Gobierno

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar ~~al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento;~~ *al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada,* la transferencia libre de costo de la titularidad de las instalaciones que alberga la antigua Escuela Elemental Tomas Carrión Maduro del Municipio de Bayamón a la Asociación Pro Bienestar Comerieña; y para otros fines relacionados.

CRM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico se encuentra en un proceso de restructuración y reorganización. Este proceso incluye la consolidación de planteles escolares, alrededor de toda la Isla. Una de las razones del proceso es la disminución en la matrícula de estudiantes, que ha cambiado drásticamente en los pasados 15 años, de unos 600,000 estudiantes a 305,000, aproximadamente.

La Escuela Elemental Tomás Carrión Maduro, ubicada en la Barriada Vista Alegre de la Ciudad de Bayamón, fue parte de dicho proceso de restructuración. Las instalaciones que albergaba esta escuela, tienen un gran valor para desarrollo social, económico y cultural.

La Asociación Pro Bienestar Comerieña, es una organización social, comunitaria y educativa, dedicada a prestar servicios a los residentes del Municipio de Comerío y pueblos cercanos. Durante los pasados años, y con la aprobación del Departamento de Educación, la Asociación ha operado un centro de extensión en las instalaciones, objeto de la presente medida. Este programa cuenta con la participación de 150 estudiantes desertores escolares, desde el cuarto hasta el duodécimo grado. A estos estudiantes se les ayuda a mejorar su aprovechamiento académico, desarrollar sus talentos y que logren una formación ocupacional.

La Asociación, como institución y escuela privada sin fines de lucro, cuenta con la licencia y acreditación del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Para poder participar de programas y ayudas federales, es requisito que las instalaciones en las que operan, sean de su propiedad. Esto ha resultado un impedimento, para la Asociación poder tener acceso a dichos fondos y poder realizar obras y mejoras de infraestructura. Por tal razón, acudieron ante esta Asamblea Legislativa, para ayudar con esa situación, y presentar su interés en adquirir dichas instalaciones.

Por los fundamentos antes expresado, y cumpliendo con nuestro deber ministerial, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se apruebe esta Resolución Conjunta, y se le ordene a las agencias concernientes tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de la misma. Todo esto, con el propósito de fomentar la educación y el desarrollo ocupacional de nuestra juventud.

CRM

Sin embargo, la situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario público. En ella se establece que: "se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general". Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017.

~~*RESUELVESE*~~ *RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se ordena ~~al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento;~~ *al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada,* ~~la transferencia~~ libre de costo ~~de~~ la titularidad de las instalaciones que alberga la antigua Escuela Elemental Tomas Carrión Maduro del Municipio de Bayamón a la Asociación Pro Bienestar Comerieña~~; y para otros fines relacionados~~.

Sección 2.- Si el ~~Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017~~ *Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada,* aprueba la cesión el CRM Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del ~~Subcomité~~ *Comité, en conjunto con las entidades públicas pertinentes, y transferirán los terrenos y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta a la Asociación Pro Bienestar Comerieña.*

~~Sección 3.-Si el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017 aprueba la cesión el Departamento de Transportación y Obras Públicas en conjunto con las entidades públicas pertinentes, transferirán los terrenos y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta a la Asociación Pro Bienestar Comerieña.~~

Sección 4 3.-De aprobarse la cesión, el ~~Subcomité~~ *Comité* podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas únicamente para el establecimiento de programas sociales, comunitarios y educativos, dedicados a prestar servicios a los residentes del Municipio de Bayamón y pueblos cercanos, con la consecuencia de que no utilizarse para éstos propósitos, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico.

Sección ~~5~~ 4.-El ~~Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017~~ *Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada*, deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de noventa (90) días laborables. Si al transcurso de dicho término el Subcomité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección ~~6~~ 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO MAY 23 '19 PM 4:20
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5 ta Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

# RC. de la C. 454

INFORME POSITIVO

23 de mayo de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 454,** con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 454, tiene como propósito designar con el nombre de Pedro Barbosa Román, que en paz descanse, la Carretera PR-695 en jurisdicción de Dorado, Puerto Rico, para honrar la memoria y reconocer su trayectoria en el servicio público.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 454,** solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Transportación y Obras Públicas** y al **Municipio de Dorado,** quienes remitieron sus respectivos memoriales.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**, expresa en su memorial que su agencia favorece que las carreteras sean identificadas solamente mediante el sistema numérico estándar que se usa en la mayor parte del mundo. No obstante, reconoce que en nuestra cultura puertorriqueña es común que los ciudadanos deseen nombrar las vías públicas en honor a personas que se han destacado por sus aportaciones a la sociedad.

Expresa que la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1962, según enmendada, crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico. Esta Comisión tiene el a su cargo evaluar las designaciones con nombres que sean propuestas, siguiendo las normas y procedimientos de plena justicia. Dado que dicha evaluación corresponde a la mencionada Comisión, expresa que su agencia no debe intervenir en ese proceso.

De igual manera, hace referencia a lo dispuesto en la Sección 2 de la medida y recalca que todo rótulo que sea instalado deberá cumplir con las especificaciones del "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito" (MUTCD, por sus siglas en inglés). El manual mencionado corresponde al documento federal que contiene los parámetros y regulaciones para dar uniformidad a los dispositivos de control de tránsito en toda carretera abierta al público. Cumplir con las disposiciones de dicho manual es de suma importancia para continuar recibiendo los fondos federales que se asignan para la seguridad vial.

Por otro lado, menciona la importancia de considerar el espacio y las distancias necesarias para que los rótulos con nombres no interfieran con la rotulación oficial que su agencia está obligada a proveer. Indica, que no cumplir con lo anterior podría resultar en contaminación visual y exceso de información, atentando contra la seguridad de los ciudadanos, si no se provee un tiempo de reacción prudente entre un rótulo y otro. Es por esta razón que, el MUTCD no promueve la proliferación de rótulos con nombres en la vía pública. De la misma forma, no promueve que se nombren

carreteras por segmentos, debido a que esto puede crear confusión al momento de responder a emergencias.

Debido a la situación fiscal por la que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, no entiende recomendable que se utilicen los limitados recursos del Estado en la rotulación que requiere este tipo de proyecto. A tal efecto, sugiere que las medidas legislativas que conlleven la rotulación de carreteras estatales dispongan a su vez lo siguiente:

1. Que el sector privado podrá encargarse del financiamiento e instalación de estos rótulos.

2. Que el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras estarán únicamente disponibles para brindar la asesoría técnica necesaria para que la rotulación cumpla con los parámetros del Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito (MUTCD).

3. Que ningún rótulo podrá ser instalado en las carreteras estatales sin la debida aprobación del Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o la Autoridad de Carreteras y Transportación.

Por otro lado, reconoce la discreción que posee la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas. Concluye indicando, que de acogerse de manera favorable las enmiendas sugeridas por su agencia, no tiene objeción a que la medida continúe en su trámite legislativo.

Por su parte, el **Municipio de Dorado**, expresa su apoyo a la aprobación de la presente medida y se reafirma en la solicitud de su gobierno municipal de que se apruebe la presente medida. Esto debido a que la misma corresponde al clamor y petición de los ciudadanos de ese municipio, exaltando el gran liderazgo por el cual se destacó el Sr. Pedro Barbosa Román.

## CONCLUSIÓN

Luego de considerar la **Resolución Conjunta de la Cámara 454**, analizar y estudiar los memoriales explicativos del **Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico** y el **Municipio de Dorado**, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este honorable Cuerpo Legislativo, la aprobación de la presente medida, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

José O. Pérez Rosa
Presidente

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**
**(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)**
**(7 DE FEBRERO DE 2019)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# R. C. de la C. 454

4 DE FEBRERO DE 2019

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Gobierno

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de Pedro Barbosa Román, que en paz descanse, la Carretera PR-695 en jurisdicción de Dorado, Puerto Rico, para honrar la memoria y reconocer su trayectoria en el servicio público; *autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carretera PR-695 en jurisdicción de Dorado, Puerto Rico, es una vía bajo la autoridad del Departamento de Trasportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico. Esta carretera nace en la Carretera PR-693, Sector El Alto, y se extiende a lo largo de la Comunidad Higuillar.

La familia Barbosa enclavó su residencia en el Kilómetro 2.7 de esta carretera. Allí nació Simón Pedro Barbosa Román y allí creció junto a sus nueve hermanos. En este lugar contrajo matrimonio, levantó su hogar y familia hasta su fallecimiento el 27 de noviembre de 2017. Aunque su nombre de pila era Simón Pedro Barbosa Román, era ampliamente conocido por Pedro Barbosa Román. Pedro dedicó largos años de su vida profesional al servicio público en varias agencias del gobierno a nivel estatal y federal. Sirvió a su pueblo como legislador municipal desde el año 1960 hasta el año 1965. Fue

un destacado líder cooperativista y fiel defensor del cooperativismo. Su fe sin dobleces y su fidelidad a la Iglesia Discípulos de Cristo fue inquebrantable.

Por todo lo anterior, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, con el interés específico de honrar la memoria y, reconocer la trayectoria y aportación en el servicio público de Pedro Barbosa Román, decide designar con dicho nombre la Carretera PR-695 en jurisdicción de Dorado, Puerto Rico.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se designa con el nombre de Pedro Barbosa Román, que en paz descanse, la Carretera PR-695 en jurisdicción de Dorado, Puerto Rico, para honrar la memoria y reconocer su trayectoria en el servicio público.

Sección 2.-Una vez aprobada esta Resolución Conjunta, ~~el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con~~ el Municipio Autónomo de Dorado, *con la autorización del Departamento de Transportación y Obras Públicas,* procederá con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí designado, conforme lo que aquí se dispone.

*Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o la Autoridad de Carreteras y Transportación deberá proveer la asesoría técnica necesaria para velar por que la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)" y cualquier otra reglamentación aplicable.*

*Sección 4.- A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al Municipio de Dorado, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a*

*entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.*

Sección ~~3~~ 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORD CONGRESO PR
RECIBIDO MAY 28 '19 PM 3:45

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

# R. C. de la C. 492

## INFORME POSITIVO

28 de mayo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 492.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 492, tiene como propósito autorizar una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 66-2018.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Surge de la Exposición de Motivos, que, durante la primera Sesión Ordinaria de esta Decimoctava Asamblea Legislativa, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal", la cual, entre otras cosas, enmendó el Inciso (h) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" con el fin de disponer que:

*"(h) Las asignaciones y los fondos sin año económico determinado, que hayan permanecido en los libros sin movimiento de desembolso u obligación por un (1) año, se considerarán para los efectos de esta Ley, como que han cumplido sus propósitos por lo que cerrarán e ingresarán al Fondo General, excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a los libros. Estos tendrán un término de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia legal de la asignación para ser desembolsados y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Transcurrido el*

*término de tres (3) años, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e ingresarán al Fondo 301."*

Menciona que, debido a los términos establecidos en dicha Ley, *supra*, para la utilización de fondos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA de la Cámara de Representantes y la Comisión de Hacienda del Senado, se encuentran realizando los procedimientos necesarios para que se lleven a cabo las obras establecidas a través de la Resolución Conjunta 66-2018.

Finalmente, expresa que, el proceso es uno relativamente complicado, debido a que luego de la evaluación, cualquier reasignación o cambios en las obras a realizarse conlleva numerosos procedimientos administrativos. Por lo que, entiende necesario solicitar la extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 66-2018, para que las agencias y municipios cuenten con el tiempo necesario para poder completar todo el trámite requerido para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

La Resolución Conjunta Núm. 66-2018 (en adelante, "R. C. 66-2018"), asignó a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de ocho millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares con sesenta y un centavos ($8,727,494.61) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales. Dicho Fondo, se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (.1%) del impuesto sobre venta y uso del punto cinco por ciento (.5%) en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, según creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011".

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los mecanismos y las soluciones que permitan satisfacer las necesidades de nuestros ciudadanos. Por lo que, esta Comisión, considera meritorio, conceder el tiempo adicional propuesto por la R. C. de la C. 492, con el propósito de que las agencias y municipios puedan completar el trámite correspondiente.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 492, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

## CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 492.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)

**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**
**(20 DE MAYO DE 2019)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# R. C. de la C. 492

29 DE ABRIL DE 2019

Presentada por el representante *Soto Torres*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 66-2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la Primera Sesión Ordinaria de esta Decimoctava Asamblea Legislativa, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal", la cual entre otras cosas, enmendó el inciso (h) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico. Esto antes mencionado con el fin de disponer que y citamos:

> "*(h) Las asignaciones y los fondos sin año económico determinado, que hayan permanecido en los libros sin movimiento de desembolso u obligación por un (1) año, se considerarán para los efectos de esta Ley, como que han cumplido sus propósitos por lo que se cerrarán e ingresarán inmediatamente al Fondo General, excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a los libros. Estos tendrán un término de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia legal de la asignación para ser desembolsados y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Transcurrido el término de tres (3) años, los saldos*

*obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e ingresarán al Fondo 301.*

...".

Debido a los términos establecidos por dicha Ley, *supra,* para la utilización de fondos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA de la Cámara de Representantes y la Comisión de Hacienda del Senado se encuentran realizando los procedimientos necesarios para que se lleven a cabo las obras establecidas a través de la Resolución Conjunta 66-2018.

Este proceso es uno relativamente complicado, teniendo presente que luego de la evaluación, cualquier reasignación o cambios en las obras a realizarse conlleva numerosos procedimientos administrativos. Es muy importante que las agencias y municipios cuenten con el tiempo necesario para poder completar todo el trámite requerido para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

Por todo lo anteriormente mencionado, entendemos más que necesario solicitar una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 66-2018.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se concede una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 66-2018.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.